



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15757

JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 131-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permitan el almacenamiento, conservación, distribución y aplicación de la vacuna contra la COVID-19 **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 224-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro del Interior **7**

R.S. Nº 225-2020-PCM.- Nombran Ministro del Interior **7**

R.S. Nº 226-2020-PCM.- Designan Asesor técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 262 -2020-MINCETUR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Turismo **8**

DEFENSA

R.S. Nº 179-2020-DE.- Designan Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **8**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.S. Nº 008-2020-MIDAGRI.- Adecuan designación de Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario **8**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº 206-2020-MIDIS.- Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales **10**

Res. Nº 000130-2020-FONCODES/DE.- Designan Jefa y Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; asimismo, Coordinador Técnico del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes **10**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 376-2020-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **11**

D.S. Nº 377-2020-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 **12**

R.S. Nº 018- 2020-EF.- Designan Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación **14**

R.S. Nº 019- 2020-EF.- Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación **14**

R.D. Nº 0029-2020-EF/50.01.- Aprueban la Directiva Nº 0004-2020-EF/50.01 "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones", aplicable a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **14**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 350-2020-MINEM/DM.- Autorizan segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ancash **15**

INTERIOR

R.S. Nº 124-2020-IN.- Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas **16**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. Nº 014-2020-JUS.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-JUS **17**

R.S. Nº 260-2020-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano de nacionalidad peruana y disponen su presentación por vía diplomática a la República Federativa de Brasil **21**

R.S. Nº 261-2020-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano de nacionalidad peruana y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **22**

R.S. Nº 262-2020-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad peruana, formulada por autoridades de la República Italiana **23**

R.S. Nº 263-2020-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, formulada por autoridades de la República de Panamá **24**

R.S. N° 264-2020-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano de nacionalidad británica, para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **24**

R.S. N° 265-2020-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano de nacionalidad colombiana, para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de la República de Colombia **25**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° 104-2020-CONADIS/PRE.- Autorizan transferencia financiera del CONADIS a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **26**

PRODUCE

D.S. N° 020-2020-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL **27**

R.M. N° 00399-2020-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **29**

R.M. N° 00402-2020-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **29**

R.M. N° 000404-2020-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio **29**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 145-2020-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Georgia **31**

R.S. N° 146-2020-RE.- Delegan facultades para suscribir el "Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio" **31**

R.S. N° 147-2020-RE.- Delegan facultades para suscribir el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la supresión de visas de turistas para titulares de pasaportes ordinarios" **31**

SALUD

R.M. N° 995-2020/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **32**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0901-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación del área de inmueble afectado por la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación **32**

R.M. N° 0903-2020-MTC/01.03.- Disponen ampliar plazo para la recepción de sugerencias y comentarios al Documento de Trabajo denominado "Propuesta de asignación de bandas de frecuencia 3.5 GHz, y 26 GHz e Identificación de la banda de frecuencia de 6 GHz para el desarrollo de servicios y tecnologías digitales 5G y más allá" **34**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 000209-2020-BNP.- Aprueban el Protocolo "Servicio de atención en las salas de estudio y mediateca de la Gran Biblioteca Pública de Lima" **35**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 157-2020/SIS.- Designan Secretario General del Seguro Integral de Salud **36**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 051-2020-OTASS/DE.- Modifican el artículo 1 de la R.D. N° 028-2020-OTASS/DE sobre la Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 353-2020-SUCAMEC.- Designan Gerente General de la SUCAMEC **38**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000355-2020-CE-PJ.- Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ica **40**

Res. Adm. N° 000356-2020-CE-PJ.- Establecen que se encuentran impedidos de participar como candidatos y de votar en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia y Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, los Jueces Superiores Titulares que el día de la elección se encuentran de licencia sin goce de haber desempeñando el cargo de Presidente de los Jurados Electorales Especiales **41**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 357-2020-CG.- Establecen como monto objeto de control, el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad; y dictan otras disposiciones **41**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0485-2020-JNE.- Convocan a magistrada designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 **43**



MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1329-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima **43**

Res. N° 1330-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **44**

Res. N° 1331-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este **45**

Res. N° 1332-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao **45**

Res. N° 1333-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad **45**

Res. N° 1334-2020-MP-FN.- Asignan de manera temporal dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, nombran y designan Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Sullana **46**

Res. N° 1335-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **47**

Res. N° 1336-2020-MP-FN.- Dejan sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1260-2020-MP-FN **47**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2941-2020.- Aprueban modificación parcial del Estatuto Social de la empresa ASSVIDA PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en lo referente al cambio de denominación social a BROKER AMIGO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. **48**

Res. N° 3031-2020.- Modifican el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido por Ley N° 31068, aprobado por la Resolución SBS N° 2979-2020; y el Anexo N° 1 de la Circular N° AFP-109-2010, referida a Códigos operacionales **48**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 014-2020-GRLL/CR.- Declaran de interés regional el proceso de zonificación ecológica y económica y constituyen Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del departamento de La Libertad **51**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 013-2020-CR/GRM.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus Unidades Ejecutoras **52**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 010-2020-CG/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Plan Regional de Contingencia por Sismo de la Región Tacna para el año 2020-2021 y el Plan Regional de Contingencia por Tsunami de la Región Tacna para el año 2020-2021 **54**

R.D. N° 049-2020-DRSEMT/GOB.REG.TACNA.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados y cuyas coordenadas corresponden al Sistema WGS84 **55**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 533-2020/CDLO.- Disponen aplicar para el ejercicio 2021 el derecho de emisión mecanizada que comprende la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aprobado mediante Ordenanza N° 485-CDLO **56**

Ordenanza N° 534-2020/CDLO.- Modifican la Ordenanza N° 451-CDLO que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Los Olivos **57**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 289-2020/MDP.- Ordenanza que aprueba la reducción el 50% del pago de los derechos por la celebración del Matrimonio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional **59**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

D.A. N° 017-2020-ZALC/MSI.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro **61**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 012-2020-MDS.- Incorporan diversos servicios al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Surquillo **62**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 007-2020-MSB.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 009-2020-MDB, que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Bellavista por el avance del COVID-19 **63**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 131-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITAN EL
ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN,
DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LA VACUNA
CONTRA LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud; asimismo, en su artículo 9 dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; y, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19; con el objetivo de implementar la vacunación segura como medida de prevención contra la COVID-19 en el país, con la finalidad de contribuir a disminuir la morbi-mortalidad por COVID-19, en el marco de las estrategias de prevención y contención de la pandemia, con una ciudadanía activa y comprometida;

Que, conforme a lo señalado en el mencionado Plan Nacional de Vacunación, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de fortalecer los puntos de almacenamiento y conservación de la vacuna contra la COVID-19;

Que, en atención a la intervención estratégica de inmunización contra la COVID-19, el Ministerio de Salud requiere cubrir los recursos necesarios para la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en lo que respecta al año 2020, siendo que los Equipos de Cadena de Frío para fortalecer los puntos de almacenamiento y conservación de vacunas, así como las actividades contempladas en este contribuirán sustancialmente a la ejecución de la mencionada intervención;

Que, en el marco del fortalecimiento a nivel nacional de la cadena de frío el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita financiar la implementación y equipamiento de la cadena de frío por parte del Seguro Social de Salud -EsSalud, a nivel nacional;

Que, con el objeto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud incrementar la capacidad de respuesta para garantizar el almacenamiento, conservación, distribución y aplicación de la vacuna contra la COVID-19 en el Perú;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud, incrementar su capacidad de respuesta para garantizar el almacenamiento, conservación, distribución y aplicación de la vacuna contra la COVID-19 en el Perú.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por el monto de S/ 20 879 175,00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional señalados en el siguiente numeral, con la finalidad desarrollar

las actividades contempladas en el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

2.2 Lo establecido en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos no ejecutados a los que se hace referencia en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 99-2020, y el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2020 y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 118-2020, los cuales fueron transferidos en el marco de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus al Pliego 011: Ministerio de Salud.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales precedentes, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.8, 9.9 y 9.11 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

2.4 Los recursos a los que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 habilitan a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios para los fines establecidos en el presente artículo.

Artículo 3.- Transferencia de Partidas para financiar la adquisición de Equipos de Cadena de Frio para fortalecer los puntos de almacenamiento y conservación de la vacuna y actividades contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 145 639 384,00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud con la finalidad de financiar la adquisición de equipos de cadena de frio para fortalecer los puntos de almacenamiento y conservación de la vacuna y actividades contempladas en el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		15 286 369,00

GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		130 353 015,00

TOTAL EGRESOS		145 639 384,00
---------------	--	----------------

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011 :	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración Central - MINSA
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		521 540,00

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011 :	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 :	Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
--------------------------	--------	---

ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
-----------	-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	-----	---

GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		130 353 015,00

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		12 590 197,00
2.4 Donaciones y Transferencias		2 174 632,00

TOTAL EGRESOS		145 639 384,00
---------------	--	----------------

3.2 Para dicho efecto, respecto de los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, que habilitan a la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, en el marco del numeral 32.2 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, el Ministerio de Salud está autorizado para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional.

3.3 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el MINSA, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los organismos internacionales, asociaciones u organizaciones, en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

3.4 Las intervenciones y los bienes a ser adquiridos en el marco de lo establecido en el presente artículo, que son considerados por el Ministerio de Salud como activos estratégicos, excepcionalmente serán registrados por la respectiva Unidad Formuladora competente de dicha entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la adquisición de dichos activos estratégicos mediante inversiones de optimización, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato 07-D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional; exceptuándose de la aprobación previa de dicho Formato y registros en la Fase de Ejecución del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.5 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo que correspondan a actividades de gasto corriente y capital se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o en la Acción de Inversión 6000050 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus para los casos que correspondan a inversiones.

3.6 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.7 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

3.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.9 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Autorización de transferencias de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y posterior Transferencia Financiera a favor de EsSalud para financiar la implementación y equipamiento de cadena de frío para vacunación contra el COVID-19

4.1 Autorízase, una Transferencia de Partida en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 42 350 526,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VENTISEIS y 00/100) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), para financiar la implementación y equipamiento de la cadena de frío por parte del Seguro Social de Salud (EsSalud), a nivel nacional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	42 350 526,00
	=====
TOTAL EGRESOS	42 350 526,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	42 350 526,00
	=====
TOTAL EGRESOS	42 350 526,00
	=====

4.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

4.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 4.1 y, solo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

4.7 Los bienes a ser adquiridos para la implementación de lo dispuesto en el artículo 4, que son considerados por el Seguro Social de Salud – EsSalud, como activos estratégicos, excepcionalmente serán registrados por la respectiva Unidad Formuladora de dicha entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la adquisición de dichos activos estratégicos mediante inversiones de optimización, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato 07-D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional; exceptuándose de la aprobación previa de dicho Formato y registros en la Fase de Ejecución del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.8 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud en el marco del presente Decreto de Urgencia, son devueltos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 5. - Autorización para modificaciones presupuestales para EsSalud

Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud (EsSalud) a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia; para tal efecto, exceptúese a EsSalud de lo establecido en los literales c) y d) el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 Gestión del Presupuesto de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 6. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

6.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7. Del Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia



hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo señalado en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 y numerales 4.7 y 4.8 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, los cuales tienen vigencia hasta el 28 de julio de 2021.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1908696-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2020-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Ismael Rubén Vargas Céspedes; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Ismael Rubén Vargas Céspedes, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1908696-5

Nombran Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2020-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Cluber Fernando Aliaga Lodtmann.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1908696-6

Designan Asesor técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 226-2020-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO: el Memorando N° 000596-2020-DP/SSG, de la Subsecretaría General; el Informe N° 000688-2020-DP/SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y, el Informe Legal N° 000168-2020-DP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de designación de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, establece que la Presidencia de la República cuenta con un Gabinete Técnico conformado por asesores especializados en las diferentes materias, que son designados mediante Resolución Suprema;

Que, por las consideraciones antes expuestas y atendiendo que la propuesta formulada por la Secretaría General cuenta con las conformidades de la Subsecretaría General, la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, conforme al ámbito de sus competencias; se estima procedente aprobar la propuesta en mención;

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el Decreto Legislativo N° 1057 e Informe Legal N° 000168-2020-DP/OGAJ, y su Reglamento; y; la Resolución de Secretaría General N° 042-2020-DP/SG, que aprueba la modificación del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNACIÓN

Designar al señor Enrique V Felices Garcés en el cargo de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- REFRENDO

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1908696-7

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Turismo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 262 -2020-MINCETUR**

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la opinión favorable de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ROMEO PEDRO PACA VALLEJO como Asesor II del Despacho Viceministerial de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1908533-1**DEFENSA****Designan Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 179-2020-DE**

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 010-2017-DE, establece que la Jefatura es el órgano de mayor autoridad del INDECI y es ejercido por un profesional civil o militar en actividad o retiro, de preferencia con conocimientos especializados en Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, dispone que la designación se realiza por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del INDECI, por lo cual resulta necesario designar al funcionario que ejerza el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor General de División (R) Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1908696-11**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Adecuan designación de Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2020-MIDAGRI**

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la entrada en vigencia de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre de 2020, se modificó la denominación de los órganos de dicho Sector;

Que, entre las disposiciones de la Ley N° 31075, se ha modificado la denominación del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, a Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2020-MINAGRI, del 24 de noviembre de 2020, se designó a la Viceministra de Políticas Agrarias;

Que, es necesario adecuar la designación de la funcionaria que ocupa el cargo de Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar, con eficacia al 25 de noviembre de 2020, la designación de la señora María Isabel Remy Simatovic, en el cargo de Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

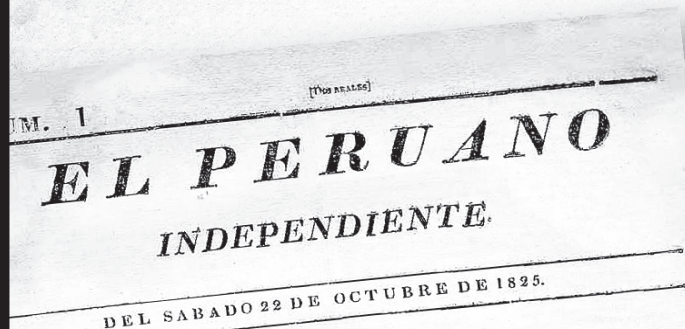
FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1908696-18

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

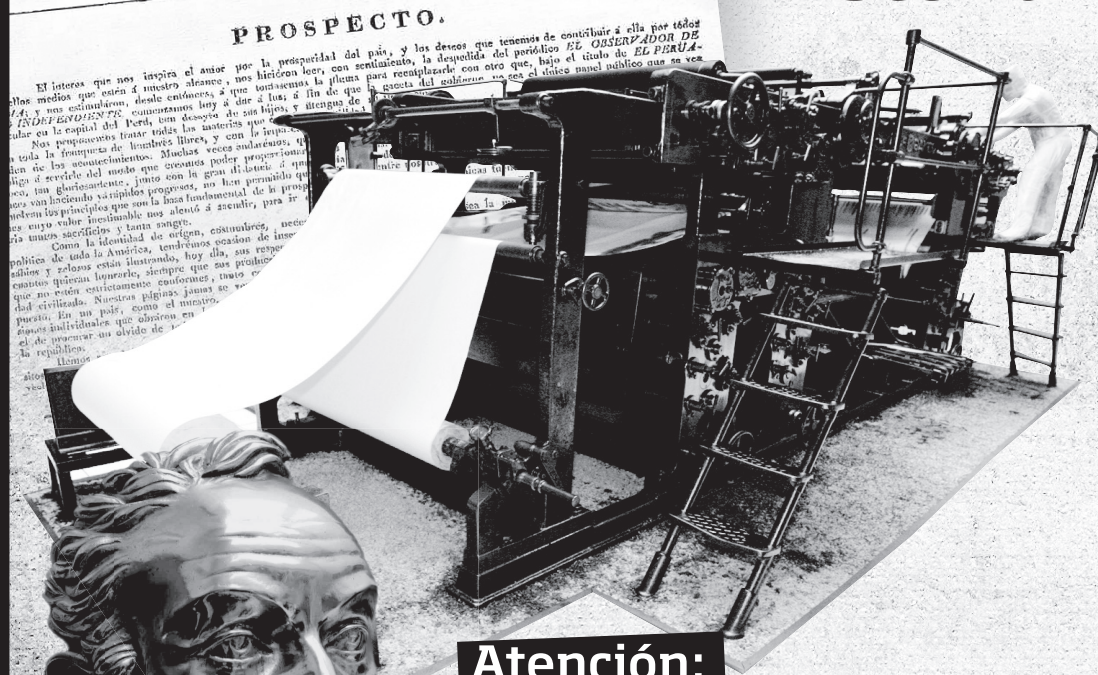
MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



195

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 206-2020-MIDIS**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 440-2020-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° 1353-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 430-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesor/a del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Margarita Apolonia Segura Sanabria como Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1908530-1

Designan Jefa y Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; asimismo, Coordinador Técnico del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 000130-2020-FONCODES/DE**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000197-2020-MIDIS/FONCODES/URH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2020-FONCODES/DE, se designó a partir del 9 de octubre de 2020, al señor Segundo Félix Villegas Reaño en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, al señor Carlos Alberto Vergara Manrique De Lara en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva y a la señora Rocío Marisol Rengifo Nakama en el cargo público de confianza de Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, todos bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Cartas s/n, los señores señalados en el considerando precedente formulan renuncia al cargo de confianza que venían desempeñando como Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva y Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respectivamente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2020-FONCODES/DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad, Coordinador Técnico y Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, tienen la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Coordinador Técnico y Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes se encuentran presupuestados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; siendo necesario designar a las personas que ocuparán dichos cargos;

Que, para este efecto, se han evaluado los documentos de la señora Rocío Marisol Rengifo Nakama, del señor Walter Lázaro Begazo Puente y de la señora Margarita Claribel Mateu Bullón, quienes, según el informe del visto, cumplen con los requisitos para ocupar los cargos antes mencionados;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a



las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, al 2 de diciembre de 2020, la renuncia formulada por el señor Segundo Félix Villegas Reaño al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2020-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar, al 2 de diciembre de 2020, la renuncia formulada por el señor Carlos Alberto Vergara Manrique De Lara al cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2020-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Aceptar, al 2 de diciembre de 2020, la renuncia formulada a la señora Rocío Marisol Rengifo Nakama al cargo público de confianza de Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2020-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar, a partir del 3 de diciembre de 2020, a la señora ROCÍO MARISOL RENGIFO NAKAMA en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 5.- Designar, a partir del 3 de diciembre de 2020, al señor WALTER LÁZARO BEGAZO PUENTE en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 6.- Designar, a partir del 3 de diciembre de 2020, a la señora MARGARITA CLARIBEL MATEU BULLÓN en el cargo público de confianza de Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 7.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 8.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1908657-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO
N° 376-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, autoriza, excepcionalmente y durante el Año Fiscal 2020, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para que se efectúe, a favor del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, las contrataciones para, entre otros, la instalación de redes de gases medicinales, oxígeno y otras contrataciones vinculadas a garantizar la provisión de oxígeno medicinal, y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para financiar de forma complementaria a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada norma; las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Transportes y Comunicaciones, y a solicitud de este último;

Que, mediante los Oficios N°s 969, 1520 y 1811-2020-MTC/04 y 127-2020-MTC/01 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 250 278,00, (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para completar el financiamiento de las contrataciones para la instalación de redes de gases medicinales y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en el Hospital Nacional Hipólito Unanue de la ciudad de Lima; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 297, 399 y 549-2020-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos correspondientes;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y

la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 250 278,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 250 278,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para completar el financiamiento de las contrataciones para la instalación de redes de gases medicinales y demás bienes y servicios vinculados con su implementación en el Hospital Nacional Hipólito Unanue de la ciudad de Lima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	250 278,00
	=====
TOTAL EGRESOS	250 278,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013 : Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	250 278,00
	=====
TOTAL EGRESOS	250 278,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1908696-2

Autorizan transferencia de partidas a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020

**DECRETO SUPREMO
N° 377-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la



fuelle de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), para garantizar la continuidad del "Plan 20", "Plan de Modernización", entre otras actividades vinculadas al transporte de personas, cargas y mercancías; las que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.2, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último; para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficios N°s 1453, 1621 y 1784-2020-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), para financiar la continuidad del "Plan 20", "Plan de Modernización", entre otras actividades vinculadas al transporte de personas, carga y mercancías, en el marco de lo dispuesto en los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 039-2019; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 465 y 498-2020-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, complementado con los Informes N°s D000027 y D000036-2020-SUTRAN-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUTRAN, adjuntos a los Oficios N°s D000030 y D000033-2020-SUTRAN-OPP, con los sustentos respectivos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 869 168,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 869 168,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), para financiar la continuidad del "Plan 20", "Plan de Modernización", entre otras actividades vinculadas al transporte de personas, cargas y mercancías, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	007 :	Provincias Nacional
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 :	Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte
PRODUCTO	3000131 :	Camino nacional con mantenimiento vial
ACTIVIDAD	5001433 :	Conservación por niveles de servicio de la red pavimentada y no pavimentada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		1 869 168,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 869 168,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	202 :	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Gestión y Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 :	Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte
PRODUCTO	3000478 :	Servicios de transporte terrestre y complementarios fiscalizados
ACTIVIDAD	5003418 :	Fiscalización al servicio de transporte terrestre de personas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 645 848,00
		=====
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 :	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 :	Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		223 320,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 869 168,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1908696-3

Designan Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2020-EF

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF, dispone que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco (5) miembros, de los cuales uno es el Presidente Ejecutivo, quien ejerce la Presidencia del Directorio, y otro es un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2019-EF se designó como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación al señor José Carlos Chávez Cuentas;

Que, el señor José Carlos Chávez Cuentas ha presentado su renuncia a la citada designación, por lo que resulta necesario aceptarla;

Que, con Resolución Suprema N° 012-2020-EF se encarga el puesto de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación al señor José Carlos Chávez Cuentas;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la citada encargatura y designar al señor José Carlos Chávez Cuentas como Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia formulada por el señor José Carlos Chávez Cuentas como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación.

Artículo 2. Dejar sin efecto la encargatura efectuada mediante la Resolución Suprema N° 012-2020-EF y designar al señor José Carlos Chávez Cuentas como Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1908696-8

Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2020-EF

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF, dispone que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco (5) miembros, de los cuales uno es el representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la señora Betty Armida Sotelo Bazán como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco de la Nación.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1908696-9

Aprueban la Directiva N° 0004-2020-EF/50.01 "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones", aplicable a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0029-2020-EF/50.01

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, asimismo, los numerales 66.1 y 66.2 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440, señalan que los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales; y que son incentivos presupuestarios, los incentivos monetarios, convenios de apoyo presupuestario, bonos por desempeño institucional, transferencias condicionadas de tipo institucional entre Entidades, y otros que se autoricen por Ley;

Que, de acuerdo con los numerales 67.1 y 67.4 del artículo 67 del citado Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los Sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales; estableciendo para dicho efecto mediante Resolución Directoral los parámetros y mecanismos para el diseño, seguimiento y evaluación de las herramientas de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, en el presente Año Fiscal se registra una caída en los niveles de ejecución del gasto público de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo cual se evidencia en la ejecución del devengado asociado a proyectos de inversión del 29.4% y 39.1%, durante el periodo enero-octubre, respectivamente; nivel de avance que resulta ser inferior al 39.8% y 43.3% experimentado el Año Fiscal 2019 durante el mismo periodo y por la ejecución de las mismas acciones; razón por la cual, es necesario establecer metas al 31 de diciembre de 2020, en el marco del incentivo denominado Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), con el objetivo de coadyuvar a la mejora de la ejecución de los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 033-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 009-2019-EF/50.01 "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones", establece que el Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público, cuya implementación se realiza en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, en concordancia a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones, en el Año Fiscal 2021, así como las metas que deben cumplir los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales hasta el 31 de diciembre de 2020, en el marco del citado incentivo presupuestario;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 5 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 0004-2020-EF/50.01 "Directiva que establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones", aplicable a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cumplan metas en materia de inversión, la cual forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobar las Metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del año 2020, comprendidas en el Anexo 1; así como la Metodología para la distribución de los recursos por el cumplimiento de las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones, comprendida en el Anexo 2; las cuales forman parte de la presente Resolución Directoral. La rectoría del referido incentivo presupuestario está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público, y su implementación se realiza en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 3.- Las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones correspondientes al año 2021, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de marzo de 2021, se aprueban hasta el 31 de enero de 2021, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Las transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas señaladas en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Directoral, se realizan hasta el 31 de mayo de 2021, con cargo a los recursos y fuente de financiamiento que sean asignados al REI en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución Directoral, la Directiva aprobada por el artículo 1 y los Anexos N° 1 y N° 2 a los que se refiere el artículo 2 de esta norma, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA CRISTINA LLEMPEN LÓPEZ
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1908644-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2020-MINEM/DM

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 226-2020-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 808-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, asimismo, la citada disposición normativa señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas-Central para el caso de los acápites i y ii; así también, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el MINEM y el Gobierno Regional de Ancash suscribieron el 25 de mayo de 2020, el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante el mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional

de Ancash, por el monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio, precisando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras al mencionado Gobierno Regional, una en el primer semestre del año 2020 y otra en el segundo semestre del mismo año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2020-MINEM/DM de fecha 29 de mayo de 2020, se aprueba la primera transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ancash por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 226-2020-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el Gobierno Regional de Ancash cumplió con presentar el informe de avances y logros correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2020, por lo que da su conformidad para ejecutar la segunda transferencia por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles); asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001 con cargo a la Meta N° 0045 y SIAF N° 0000000329, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y con Informe N° 089-2020-MINEM-OGPP/OPRE emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ancash, por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Ancash

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles) a favor del Gobierno Regional de Ancash, para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 441	: Gobierno Regional de Ancash	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Ancash–Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0726	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público–CUT	
RUC	: N° 20530689019	

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1908565-1

INTERIOR

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 124-2020-IN**

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, previa evaluación de los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2020-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de mayo de 2020, se autorizó la intervención de las Fuerzas



Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, por el término de treinta (30) días calendario; medida que fue prorrogada por Resoluciones Supremas N° 050, 051, 056, 065, 072 y 089-2020-IN, por el mismo término de días, del 07 de junio al 06 de julio, del 07 de julio al 05 de agosto, del 06 de agosto al 04 de setiembre, del 05 de setiembre al 04 de octubre, del 05 de octubre al 03 de noviembre y del 04 de noviembre al 03 de diciembre de 2020, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 1468-2020-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se tramite el pedido de prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en el Informe N° 048-2020-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-SECEJE.UNIPLEDU (Reservado), a través del cual, el Director de la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú informa sobre la problemática existente relacionada con la minería ilegal en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas;

Que, de acuerdo al informe mencionado en el considerando precedente, debido a la presencia de las Fuerzas del Orden y la realización de operaciones policiales sostenidas de interdicción, investigación, patrullaje, seguridad y mantenimiento y control del orden público contra el delito de minería ilegal y su cadena logística, así como otros delitos conexos, ejecutadas con la finalidad de fortalecer la presencia del Estado, garantizar la salud de la población, conservación del patrimonio natural de los ecosistemas frágiles y el desarrollo de actividades económicas sostenibles dentro del marco legal vigente y respeto de los derechos humanos, las actividades de extracción de mineral han cesado; sin embargo, no se descarta el reingreso de mineros ilegales o la planificación de acciones de protesta y atentados contra la integridad física del personal de las Fuerzas del Orden y otras autoridades intervinientes, toda vez que la zona en mención es de interés para diversos actores en conflicto, siendo previsible en dicho escenario, que se sobrepase la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, por el término de treinta (30) días calendario, del 04 de diciembre al 02 de enero de 2021.

Artículo 2. De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden interno y la interacción con la población.

Artículo 3. De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Artículo 4. Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Ministra de Defensa

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1908696-10

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS

DECRETO SUPREMO
N° 014-2020-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Código Civil, el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es la organización administrativa encargada del control y vigilancia de las fundaciones;

Que, el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del Despacho Viceministerial de Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es el encargado de elaborar y proponer las normas que se requieran para el mejor funcionamiento, control y vigilancia de las Fundaciones, así como supervisar el cumplimiento de la legislación y estatutos que las rigen y de llevar el Registro Administrativo Nacional de las mismas;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto del Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 6, 7, 9, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS.

Modifícanse los artículos 3, 6, 7, 9, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Competencia

El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones tiene competencia a nivel nacional. Integra el Sector Justicia y Derechos Humanos, y tiene su sede en la ciudad de Lima.

Artículo 6.- Funciones del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

Son funciones del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones:

a) Formular y proponer la política referente a las fundaciones;

b) Proponer proyectos de leyes o normas que mejoren la eficiencia funcional de las fundaciones a las instancias que correspondan;

c) Establecer la denominación, domicilio de la fundación, la designación y el procedimiento para la designación del/de la o de los/las administrador/a/es/as, así como fijar el porcentaje de sus honorarios cuando estos no figuren en el acto constitutivo; asimismo, sustituir al/a la administrador/a o a los/las administradores/as al cesar por cualquier causa en sus actividades;

d) Determinar, de oficio y con audiencia de los/las administradores/as o a propuesta de estos/as, el régimen económico y administrativo, si hubiere sido omitido por el/la fundador/a, o modificarlo cuando impidiese el normal funcionamiento o conviniere a los fines de la fundación;

e) Vigilar que los bienes y rentas se emplean conforme a la finalidad fundacional;

f) Disponer, evaluar y aprobar las acciones de control y supervisiones a las fundaciones que realice la Secretaría Técnica;

g) Autorizar los actos de ventas, transferencias, donaciones, cesión en uso, permuta, gravamen, arrendamiento, hipoteca, usufructo, garantía mobiliaria y anticresis, de los bienes que no sean objeto de las operaciones ordinarias de la fundación y establecer el procedimiento a seguir en cada caso;

h) Designar al/a la/a los/a las liquidador/a/es/as de la fundación y proponer el destino final del patrimonio, siempre y cuando no esté indicado en el acto constitutivo de la fundación;

i) Impugnar en la vía judicial los acuerdos de los/las administradores/as contrarios a la ley, así como demandar la nulidad o anulación de los actos o contratos contrarios al acto constitutivo;

j) Intervenir como parte en los juicios en que se impugne la validez del acto constitutivo de la fundación;

k) Solicitar ante el juzgado respectivo y con audiencia de los/las administradores/as, la ampliación de los fines

de la fundación a otros análogos cuando el patrimonio resultare excesivo para el objeto que le es propio;

l) Solicitar ante el Juez Civil la modificación de los fines de la fundación cuando por el transcurso del tiempo haya perdido el interés social que la originó;

m) Solicitar al Juez Civil la disolución de la fundación cuyo fin se haya hecho de imposible cumplimiento;

n) Promover la coordinación de la labor de las fundaciones de fines análogos, cuando los bienes de estas resultaren insuficientes para el cumplimiento del fin fundacional;

ñ) Tomar conocimiento de los planes y el presupuesto administrativo de las fundaciones, hasta el 30 de noviembre de cada año;

o) Llevar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones actualizado; estando facultado a retirar del Registro a aquellas que, durante dos ejercicios presupuestales, indistinta o consecutivamente en los últimos cinco (5) años, no hayan cumplido con presentar las obligaciones previstas en el numeral 4) del artículo 104 del Código Civil, y el literal ñ) del presente artículo, así como, en el artículo 105 del Código Civil, y artículo 19 del presente Reglamento;

p) Supervisar a las fundaciones inscritas o no inscritas en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, para lo cual puede llevar a cabo las acciones de supervisión administrativo-contables, los exámenes especiales contables y las auditorías ordenadas, proponer las observaciones a los balances y cuentas presentados por las fundaciones, proponer las observaciones a los presupuestos presentados por las fundaciones, las que son programadas y ejecutadas por el equipo técnico de la Secretaría Técnica;

q) Velar porque el patrimonio de las fundaciones se aplique a los fines institucionales;

r) Autorizar el fraccionamiento del pago de la multa impuesta a la fundación, hasta por un máximo de cuatro (4) cuotas mensuales, previo informe de la Secretaría Técnica;

s) Autorizar, de manera excepcional y motivada, que el/la/los/las administrador/a/es/as de las fundaciones, así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y las personas jurídicas de las cuales sean socios/as tanto el/la administrador/a o los/las administradores/as o sus parientes en los grados antes señalados, puedan celebrar contratos con la fundación;

t) Emitir resoluciones y directivas en los temas de su competencia;

u) Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 7.- Funciones del/de la Presidente/a del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

Son funciones del/de la Presidente/a del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones:

a) Representar al Consejo;

b) Dirigir, controlar y evaluar los planes y programas que se formulan para ser ejecutados por el Consejo en concordancia con la política sectorial;

c) Tomar conocimiento y evaluar las acciones de control y supervisiones a las fundaciones realizadas por la Secretaría Técnica;

d) Proponer a la Secretaría Técnica asuntos para la agenda de la sesión, así como firmar el acta respectiva;

e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

f) Coordinar con los/las administradores/as de las fundaciones, actividades orientadas al control de estas; y

g) Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica:

a) Cumplir y ejecutar las acciones que el Consejo determine y las que expresamente disponga su Presidencia;

b) Llevar y controlar el Registro Administrativo Nacional de las Fundaciones-RANF;

c) Organizar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documentario del Consejo;

d) Levantar un acta en cada sesión para su aprobación en la sesión siguiente;



e) Velar y ejecutar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;

f) Realizar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Consejo;

g) Remitir al/a la ejecutor/a coactivo/a de la entidad, las resoluciones firmes que imponen multa a las fundaciones;

h) Absolver consultas y emitir opinión técnica no vinculante sobre las consultas formuladas por las fundaciones, los órganos de la entidad y los organismos de la administración pública, sobre temas relacionados a las fundaciones;

i) Proponer y ejecutar el plan anual de acciones de control y supervisión, el que es elevado al Consejo para su aprobación. Puede proponer, programar y ejecutar acciones de control y supervisiones excepcionales, cuando el caso lo amerita, dando cuenta al Consejo;

j) Verificar el cumplimiento del plan de actividades y presupuesto de las fundaciones, si fuera caso;

k) Solicitar informes de cualquier naturaleza a las fundaciones a fin de conocer las actividades realizadas y su situación económica, financiera y patrimonial;

l) Las demás que le asigne el/la Presidente/a del Consejo.

Artículo 24.- Publicación de las fundaciones inscritas en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones

El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones publica en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o a través de otros medios de difusión masiva:

1. La relación de las fundaciones inscritas en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, incluyendo los fines y objetivos previstos en el acto constitutivo, así como el órgano máximo de gobierno de la fundación.

2. La relación de las fundaciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, no inscritas en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones.

3. La relación de las fundaciones retiradas del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, las disueltas, en liquidación y las extinguidas.

Artículo 25.- Fundaciones no inscritas en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones

El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones notifica a las fundaciones que no se hayan inscrito en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, dentro del plazo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento del Fondo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, indicando que los/las administradores/as de estas, son solidariamente responsables de la conservación de los bienes y de las obligaciones que contraigan o hubieren contraído.

Artículo 26.- Registro Administrativo Nacional de Fundaciones-RANF

1. En el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones se inscriben los datos del acto fundacional, las remociones, nuevos nombramientos y suspensiones del/de la administrador/a o administradores/as si fuere el caso y, en general cualquier acto que afecte la estructura, los fines y la composición de los órganos de gobierno de la fundación, así como toda decisión del Consejo que concierna a una fundación en particular.

2. Las fundaciones bajo responsabilidad de los/las integrantes de sus Juntas de Administración ponen en conocimiento documentado del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones la realización de todos los asuntos a que se refiere el párrafo anterior.

3. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP comunica al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, las inscripciones de todo acto relativo a fundaciones incluyendo su acto constitutivo, que se efectúen en el Registro de Personas Jurídicas, acompañando copia del instrumento inscrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su inscripción.

4. Es obligación de las fundaciones inscribirse en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones dentro del plazo previsto en el literal d) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 04-94-JUS, que aprueba el Reglamento del Fondo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones. La inscripción de la fundación en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal o) del artículo 6 del presente Reglamento.

5. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones procede con la inscripción de la fundación que satisfaga los requisitos señalados en el artículo 27 del Reglamento y acredite el bien o bienes suficientes para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en su estatuto, caso contrario, puede declarar improcedente la solicitud, archivando el expediente administrativo, o declararla inadmisibile, disponiendo que previamente cumpla con subsanar las observaciones advertidas por el Consejo.

6. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la denominación, los fines y los integrantes del órgano máximo de gobierno, de las fundaciones retiradas del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones; para que proceda conforme a sus facultades.

Artículo 27.- Requisitos para la inscripción en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones

Son requisitos para la inscripción en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones:

1. Formulario o documento dirigido al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, que contenga la siguiente información: nombre de la fundación, dirección, RUC, teléfono, correo electrónico, número de la ficha o partida registral de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, datos del/de la representante legal de la fundación, domicilio, documento de identidad, número y fecha del comprobante de pago de los derechos de autorización, la aceptación de que se notifique por correo electrónico y la firma del/de la solicitante.

2. Copia simple del testimonio de escritura de constitución, modificaciones y aclaraciones, en caso se hubieran realizado.

3. Planes y presupuestos para el primer año de operaciones, para cumplir la finalidad social, que debe expresar detalladamente en forma cuantificada los ingresos y egresos, señalando la fuente de financiamiento.

Artículo 3.- Incorporación del Título VII al Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS.

Incorpórase el Título VII al Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, en los términos siguientes:

“TÍTULO VII

AUTORIZACIONES Y CALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 28.- Autorización para que los/las administradores/as de las fundaciones, así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y las personas jurídicas de las cuales sean socios/as tanto los/las administradores/as o sus parientes puedan celebrar contratos con la fundación.

Son requisitos para que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones autorice que los/las administradores/as de las fundaciones, así como a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y las personas jurídicas de las cuales sean socios tanto los/las administradores/as o sus parientes, puedan celebrar contratos con la fundación:

1. Formulario o documento dirigido al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, que contenga la siguiente información: nombre de la fundación, dirección, RUC, teléfono, correo electrónico, número de la ficha o

partida registral de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, datos del/de la representante legal de la fundación, domicilio, documento de identidad, número y fecha del comprobante de pago de los derechos de autorización, la aceptación de que se notifique por correo electrónico y la firma del/de la solicitante.

2. Proyecto de contrato a celebrar con la fundación.

3. La copia simple del acta del órgano máximo de gobierno de la fundación que indique el acuerdo de contratar a dicha persona, justificando de manera razonable e imparcial dicha contratación.

Artículo 29.- Autorización para modificar el régimen económico y administrativo de las fundaciones.

Son requisitos para que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones autorice la modificación del régimen económico y administrativo de las fundaciones, a solicitud de parte:

1. Formulario o documento dirigido al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones que contenga la siguiente información: nombre de la fundación, dirección, RUC, teléfono, correo electrónico, número de la ficha o partida registral de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, número del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, número de la partida registral de bienes inscribibles en los Registros Públicos, datos del/de la representante legal de la fundación, domicilio, documento de identidad, número y fecha del comprobante de pago de los derechos de autorización, la aceptación de que se notifique por correo electrónico y la firma del/de la solicitante.

2. El proyecto de propuesta de modificación, junto con el cuadro comparativo que contenga el(los) artículo(s) vigente(s) y el(los) artículo(s) modificado(s).

3. Copia simple del acta del órgano máximo de gobierno de la fundación en la que se aprueba y explique las razones de la modificación del régimen económico y administrativo.

Artículo 30.- Autorización de los actos de disposición y gravamen de los bienes que no sean objeto de las operaciones ordinarias de la fundación.

Son requisitos para que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones autorice los actos de disposición y gravamen de bienes que no sean objeto de las operaciones ordinarias de la fundación:

1. Formulario o documento dirigido al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, que contenga la siguiente información: nombre de la fundación, dirección, RUC, teléfono, correo electrónico, número de la ficha o partida registral de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, número del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, datos del/de la representante legal de la fundación, domicilio, documento de identidad, número y fecha del comprobante de pago de los derechos de autorización, la aceptación de que se notifique por correo electrónico y la firma del/de la solicitante.

2. El Informe técnico que sustente la necesidad o ventaja económica de la operación, suscrito por el representante legal de la fundación.

3. La copia simple del acta del órgano máximo de gobierno de la fundación indicando la decisión de disposición solicitada, que especifique las razones de la operación.

4. La copia simple de la tasación en caso de enajenación o adquisición de bienes, o la copia simple de los certificados vigentes correspondiente a la matrícula de acciones en caso los bienes sean acciones.

5. Estados financieros al cierre del mes anterior de la fecha del acuerdo del órgano máximo de gobierno de la fundación, remitiendo el anexo correspondiente en relación al bien que se solicita, el mismo que debe estar suscrito por el/la representante legal de la fundación y por Contador Público Colegiado.

Artículo 31.- Autorización para el inicio del trámite judicial de disolución de fundaciones.

Son requisitos para que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones autorice el inicio de las acciones judiciales para la disolución de la fundación, los siguientes:

1. Formulario o documento dirigido al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, que contenga la siguiente información: nombre de la fundación, dirección, RUC, teléfono, correo electrónico, número de la ficha o partida registral de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, número del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, número de la partida registral de bienes inscribibles en los Registros Públicos, datos del/de la representante legal de la fundación, domicilio, documento de identidad, número y fecha del comprobante de pago de los derechos de autorización, la aceptación de que se notifique por correo electrónico y la firma del/de la solicitante.

2. La copia simple del acta del órgano máximo de gobierno de la fundación que aprueba la disolución de la fundación cuyo fin se haya hecho imposible.

3. Estados financieros al cierre del mes anterior de la fecha del acuerdo del órgano máximo de gobierno de la fundación, el mismo que debe estar suscrito por el/la representante legal de la fundación y por Contador Público Colegiado.

Artículo 32.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo

Los procedimientos administrativos previstos en la presente norma son procedimientos de evaluación previa con silencio positivo. El plazo desde el inicio del procedimiento hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM.

Artículo 4.- Incorporación del Título VIII al Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS.

Incorpórase el Título VIII al Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, en los términos siguientes:

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Procedimiento para la disolución de la fundación

El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones puede solicitar el inicio del trámite judicial para la disolución de la fundación, conforme a las causales previstas en el artículo 22 del presente Reglamento, para tal efecto:

1. La Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones emite el informe técnico que justifique financiera, económica y legalmente la disolución de la fundación, que es puesto a consideración del Consejo.

2. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones evalúa el informe de la Secretaría Técnica y autoriza el inicio de las acciones judiciales para la disolución o no de la fundación.

3. La resolución del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones que acuerda la autorización del inicio de las acciones judiciales para la disolución de la fundación, dispone que la Secretaría Técnica prepare el informe y documentos necesarios para que el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, proceda conforme a sus facultades.

4. Hasta la notificación de la resolución del Poder Judicial que ordena la disolución de la fundación, el órgano administrativo se encuentra en la obligación de remitir al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones los planes y presupuestos, las cuentas y balances anuales, y la memoria anual, caso contrario se procede conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código Civil.

**Artículo 34.- Procedimiento para la designación del/de la liquidador/a o de los/las liquidadores/as**

El procedimiento para que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones designe al/a la liquidador/a o los/las liquidadores/as:

1. Una vez concluido el proceso judicial de disolución de la Fundación e inscrita la disolución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, emite el informe técnico que justifique legalmente la designación del/de la liquidador/a o liquidadores/as, que es puesto a consideración del Consejo.

2. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones evalúa el informe de la Secretaría Técnica y acuerda iniciar el procedimiento de designación del/de la liquidador/a o liquidadores/as.

3. La Secretaría Técnica, como órgano de apoyo administrativo del Consejo, prepara los términos de referencia para la convocatoria pública de designación del/de la liquidador/a o liquidadores/as, que incluya en las especificaciones técnicas:

- a) Tiempo de desarrollo del proceso de liquidación
- b) Plan de liquidación
- c) Objetivos propuestos
- d) Requisitos de los/las postulantes
- e) Propuesta económica
- f) Norma aplicable

Asimismo, incluye las etapas del procedimiento.

4. La convocatoria se publica por única vez, en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de mayor circulación, del lugar del domicilio de la fundación; además se mantiene temporalmente publicada en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5. Los/as postores/as presentan su propuesta al Consejo, conforme a lo previsto en los términos de referencia.

6. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones acuerda la designación o no del/de la liquidador/a o los/las liquidadores/as. El número de liquidadores/as debe ser impar.

7. La resolución del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones que acuerde la designación del/de la liquidador/a o los/las liquidadores/as, debe indicar expresamente que los actos de disposición y gravamen del bien o bienes de la fundación se realizan con la autorización del Consejo, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 104 del Código Civil.

8. El/la liquidador/a o los/las liquidadores/as presentan al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones el balance al inicio de la liquidación, los informes semestrales de los avances de liquidación, y el balance final de liquidación, a efectos de proceder conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código Civil.

9. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones puede designar directamente al/la liquidador/a o liquidadores/as, si previamente se declaran desiertos dos (2) procesos de convocatorias públicas.

Artículo 35.- Balance Final de Liquidación

Los/las liquidadores/as deben presentar al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones la memoria de liquidación, el balance final de liquidación y las demás cuentas que correspondan para su aprobación. Aprobado el balance final de liquidación, se publica por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 36.- Distribución del haber neto resultante.

Aprobados los documentos referidos en el artículo anterior, el/la liquidador/a o los/las liquidadores/as proceden a la distribución del haber neto resultante, conforme al artículo 110 del Código Civil, previa autorización del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

Artículo 37.- Designación y/o contratación excepcional del/de la liquidador/a o de los/las liquidadores/as

El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones puede designar como liquidador/a o liquidadores/as a profesionales contadores/as y/o abogados/as que se contraten para tal fin, en los siguientes casos:

a) Cuando la fundación no cuente con patrimonio que sea objeto de liquidación.

b) Cuando la fundación cuente con un patrimonio inferior a las dos (2) UIT.

c) Cuando el patrimonio de la fundación sea un inmueble ocupado por terceras personas que pongan en riesgo la titularidad del mismo.

d) Cuando la convocatoria pública para la designación del/de la liquidador/a o de los/las liquidadores/as se haya declarado desierta en dos (2) ocasiones consecutivas.

En todos los casos, la Secretaría Técnica debe justificar la designación del/de la liquidador/a o liquidadores/as, emitiendo un informe técnico legal y contable.

El/la liquidador/a o los/las liquidadores/as se encuentran sujetos a lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 38.- Extinción de la Fundación

El/la liquidador/a o los/las liquidadores/as solicitan ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP la extinción de la fundación, cuya inscripción determina el cierre de la partida registral. En dicha solicitud debe indicar el nombre completo, documento de identidad y domicilio de la persona o entidad encargada de la custodia de los libros e instrumentos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Derógase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2011-JUS, que modifica el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1908690-1

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano de nacionalidad peruana y disponen su presentación por vía diplomática a la República Federativa de Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 260-2020-JUS**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO; el Informe N° 128-2018/COE-TPC del 6 de agosto de 2018, con voto dirimente de la Presidenta de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas del 27 de octubre de 2020, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO a la República Federativa de Brasil, formulada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de colusión desleal, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder

Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 27 de marzo de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO a la República Federativa de Brasil, formulada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de colusión desleal, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 34-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 128-2018/COE-TPC del 6 de agosto de 2018, con voto dirimente de su Presidenta del 27 de octubre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de colusión desleal, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO a la República Federativa de Brasil, formulada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de colusión desleal, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa de Brasil, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908696-12

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano de nacionalidad peruana y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 261-2020-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO; el Informe N° 125-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana MANUEL HUMBERTO ADRIANZÉN ALVARADO al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de las menores de iniciales A.A.T. y L.A.T., representadas por su señora madre María Jesús Tuppia Bracamonte;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de marzo de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana MANUEL HUMBERTO ADRIANZÉN ALVARADO al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de las menores de iniciales A.A.T. y L.A.T., representadas por su señora madre María Jesús Tuppia Bracamonte (Expediente N° 35-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 125-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de las menores de iniciales A.A.T. y L.A.T., representadas por su señora madre María Jesús Tuppia Bracamonte;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;



Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana MANUEL HUMBERTO ADRIANZÉN ALVARADO al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de las menores de iniciales A.A.T. y L.A.T., representadas por su señora madre María Jesús Tuppia Bracamonte; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908696-13

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad peruana, formulada por autoridades de la República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 262-2020-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO; el Informe N° 129-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ELKI JHONY RUIZ FLORIANO, formulada por las autoridades competentes de la República Italiana, para el cumplimiento de condena por los delitos de (i) producción, tráfico y tenencia ilegales de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y (ii) evasión; en agravio del Estado italiano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de enero de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ELKI JHONY RUIZ FLORIANO, formulada por las autoridades competentes de la República Italiana, para el cumplimiento de condena por los delitos de (i) producción, tráfico y tenencia ilegales de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y (ii) evasión; en agravio del Estado italiano (Expediente N° 157-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 129-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para el cumplimiento de condena por el delito de producción, tráfico y tenencia ilegales de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en agravio del Estado italiano; y no acceder a ella, en el extremo referido al delito de evasión;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, acorde con el literal c), inciso 3 del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ELKI JHONY RUIZ FLORIANO, formulada por las autoridades competentes de la República Italiana, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de producción, tráfico y tenencia ilegales de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en agravio del Estado italiano; y, no acceder a ella, en el extremo referido al delito de evasión.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908696-14

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, formulada por autoridades de la República de Panamá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 263-2020-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO: el Informe N° 128-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JOSÉ ANTONIO LIANG AVILÉS, formulada por el Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, República de Panamá, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de octubre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JOSÉ ANTONIO LIANG AVILÉS, formulada por el Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, República de Panamá, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes (Expediente N° 161-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 128-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, acorde con el literal c), inciso 3 del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Panamá, suscrito el 8 de setiembre de 2003 y vigente desde el 8 de julio de 2005; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana JOSÉ ANTONIO LIANG AVILÉS, formulada por el Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, República de Panamá, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908696-15

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano de nacionalidad británica, para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 264-2020-JUS

Lima, 2 de diciembre de 2020



VISTO; el Informe N° 130-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad británica GARY THOMAS KENDALL;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad británica GARY THOMAS KENDALL, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 130-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad británica GARY THOMAS KENDALL a un centro penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados, suscrito el 7 de marzo de 2003 y vigente desde el 11 de setiembre de 2003, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo aplicable, el Perú mantendrá la jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión, modificación o cancelación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad británica GARY THOMAS KENDALL, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en él y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908696-16

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano de nacionalidad colombiana, para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de la República de Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 265-2020-JUS**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO; el Informe N° 126-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNÁN DE JESÚS AHUMADA PACHECO;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad colombiana HERNÁN DE JESÚS AHUMADA PACHECO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Sala Penal Nacional, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 126-2020/COE-TPC, del 28 de octubre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNÁN DE JESÚS AHUMADA PACHECO a un centro penitenciario de la República de Colombia;

Que, también propone la mencionada Comisión, que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y en sus custodios como acto previo a la ejecución del traslado;

Que, la solicitud de traslado entre la República del Perú y la República de Colombia se encuentra regulada por el principio de reciprocidad y las normas pertinentes del Libro Séptimo sobre la Cooperación Judicial Internacional del Código Procesal Penal peruano, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la

facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNÁNDEZ JESÚS AHUMADA PACHECO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República de Colombia.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en él y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908696-17

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan transferencia financiera del CONADIS a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 104-2020-CONADIS/PRE

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° D000101-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000094-2020-CONADIS-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000168-2020-CONADIS/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 089-2019-CONADIS/PRE, de fecha 24 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), hasta por la suma de S/ 17 556 787,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, con Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) a efectuar la referida entrega económica; y, por el numeral 6.4 de la citada norma, se autoriza, entre otras, a las entidades del Poder Ejecutivo, a realizar transferencias financieras a favor del MINJUS, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia; señalando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que a efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, indicando además que las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 a otras unidades del Gobierno Nacional, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, regula el procedimiento para las transferencias financieras, estableciendo en los literales a) y b) del numeral 20.1 del artículo 20 de la citada directiva, pautas para el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Informe N° D000101-2020-CONADIS-URH, la Unidad de Recursos Humanos sustenta y solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la modificación presupuestal para la transferencia de fondo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según Decreto de Urgencia N° 063-2020, por el monto de S/ 1 560,00 (Un Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), a fin de financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable mediante Informe N° D000094-2020-CONADIS-OPP, para la transferencia financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 CONADIS, Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, específica de gasto: 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional;



Que, conforme a los documentos de vistos, dentro del marco legal expuesto en los Decretos de Urgencia N° 063-2020 y N° 070-2020, resulta necesario autorizar la transferencia hasta por la suma de S/ 1 560,00 (Un Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que aprueba las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020; la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, que aprobó la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; el Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (FOF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora del Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), hasta por la suma de S/ 1 560,00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 063-2020 y 070-2020, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS	
SECCION PRIMERA:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO:	345 CONADIS
UNIDAD EJECUTORA:	001 CONADIS
CATEGORIA PRESUPUESTAL:	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos.
PRODUCTO:	3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD:	5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento De Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS	
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 1,560.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA	S/ 1,560.00
TOTAL PLIEGO 345. CONADIS	S/ 1,560.00

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Administración deben efectuar las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la

Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente

1908561-1

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL

DECRETO SUPREMO N° 020-2020-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad no solo comprende el listado de sus procedimientos de iniciativa de parte, sino también la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que la entidad se encuentra facultada a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia;

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece en su artículo 9 que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; asimismo, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad y responsable de su funcionamiento;

Que, en materia de fiscalización y cumplimiento de las normas de metrología legal, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30224 establece que el control metrológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se hará en forma progresiva y de acuerdo con las necesidades del país;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece que la Dirección de Metrología del INACAL es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional; además, establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades y es responsable de normar y regular la metrología legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales f) y n) del artículo 40 del antes citado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Metrología tiene entre sus funciones establecer los controles metrológicos de los medios de medición, directamente o en coordinación con otros organismos oficiales; así como emitir certificaciones metrológicas, respectivamente;

Que, por su parte, el artículo 307 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispone que para determinar la presencia de intoxicación por cualquier sustancia de conductores y peatones, el efectivo policial podrá exigir al intervenido que se someta a una serie de pruebas, entre ellas, el uso de etilómetro, precisando que para que el resultado de estas pruebas constituya medio probatorio, las mismas deben ser realizadas mediante equipos, aparatos o artefactos certificados por la autoridad nacional competente;

Que, en esa misma línea, el artículo 327 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en lo concerniente a la imposición de papeletas por infracción de tránsito, dispone que en los casos de las infracciones detectadas a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, la autoridad competente debe contar con medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente certificados por la autoridad nacional competente;

Que, teniendo en cuenta la normativa citada en los considerandos precedentes, se puede advertir que la Dirección de Metrología, órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, cuenta con la competencia legal para prestar de manera exclusiva el servicio de evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica, certificación de etilómetros y certificación de velocímetros, también conocidos como cinemómetros;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer los servicios que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL se encuentra facultado a prestar en exclusividad, así como sus requisitos;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los servicios prestados en exclusividad

Apruébense los servicios que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL se encuentra facultado a prestar en exclusividad, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica.
- 2) Certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros).
- 3) Certificación metrológica de etilómetros.

Artículo 2.- Aprobación de los requisitos y plazo para la prestación del servicio "Evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica"

2.1 El servicio "Evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica" consiste en una evaluación documentaria (previa), una evaluación "in situ", evaluación documentaria (posterior) y una comprobación de compatibilidad de los resultados, que conduce a la emisión de un Informe de Evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica. Dicho servicio permite evaluar si la fábrica cuenta con un sistema de gestión que cubra el control de documentos, control de registros, acciones para abordar riesgos y oportunidades, mejora, acciones correctivas, auditorías internas y revisiones de la dirección; así como comprobar la competencia técnica del personal

y los procedimientos que aplica, y la validez de resultados que reporta mediante una comparación de datos entre la fábrica y la Dirección de Metrología, asegurando que los resultados emitidos son veraces y confiables para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, conforme a la Norma Metrológica Peruana (equivalente) aplicable, entendiéndose por equivalente a la norma internacional adoptada por la Dirección de Metrología para la elaboración de la Norma Metrológica Peruana, cuando dichos instrumentos cuenten con Certificado de Aprobación de Modelo emitido u homologado por la Dirección de Metrología del INACAL.

2.2 Apruébense como requisitos para la prestación del servicio "Evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica", a cargo del administrado, los siguientes:

1) Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria, según formulario establecido, indicando el día y número de constancia de pago por derecho de trámite en caso se realice en caja de la entidad, en caso contrario acompañar la copia simple del voucher.

2) Copia simple de los documentos que evidencien la competencia técnica del personal autorizado para realizar la verificación del instrumento de medición y para la firma de los certificados.

3) Copia simple del Procedimiento de control para el aseguramiento de la calidad de los resultados de la verificación de los instrumentos de medición y verificaciones intermedias de los equipos utilizados para la verificación, traducido.

4) Copia simple del Programa de calibración y verificaciones intermedias de los equipos utilizados para la verificación acompañado de las copias de los últimos certificados de calibración de los equipos emitidos por el instituto nacional de metrología o un laboratorio de calibración acreditado firmante del Mutual Recognition Arrangement (MRA) de International Laboratory Accreditation (ILAC) que garantice la trazabilidad metrológica de los equipos.

5) Copia simple del Procedimiento de verificación de instrumentos de medición acorde a la norma de referencia, traducido, con el presupuesto de incertidumbre de la medición acorde a la norma de referencia.

2.3 Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la evaluación, son asumidos por el administrado.

2.4 El servicio se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta cien (100) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho plazo contempla las coordinaciones que se realizan con el administrado durante la prestación del servicio.

Artículo 3.- Aprobación de los requisitos y plazo para la prestación del servicio "Certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros)"

3.1 El servicio "Certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros)" corresponde a una evaluación de la conformidad que conduce a la emisión de un certificado, el mismo que concluye si el instrumento a certificar cumple o no con los requisitos reglamentarios (errores máximos permitidos) establecidos en la Norma Metrológica Peruana.

3.2 Apruébese como requisito para la prestación del servicio "Certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros)", a cargo del administrado, el siguiente:

1) Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de Declaración Jurada y obligatoria, según formulario establecido, indicando el día y número de constancia de pago por derecho de trámite en caso se realice en caja de la entidad, en caso contrario acompañar la copia simple del voucher.

3.3 Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la evaluación, son asumidos por el administrado.

3.4 El servicio se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de certificación. Dicho plazo contempla las coordinaciones que se



realizan con el administrado durante la prestación del servicio.

Artículo 4.- Aprobación de los requisitos y plazo para la prestación del servicio “Certificación metrológica de etilómetros”

4.1 El servicio “Certificación metrológica de etilómetros” corresponde a una evaluación de la conformidad que conduce a la emisión de un certificado, el mismo que concluye si el instrumento a certificar cumple o no con los requisitos reglamentarios (errores máximos permitidos) establecidos en la Norma Metrológica Peruana.

4.2 Apruébese como requisito para la prestación del servicio “Certificación metrológica de etilómetros”, a cargo del administrado, el siguiente:

1) Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de Declaración Jurada y obligatoria, según formulario establecido, indicando el día y número de constancia de pago por derecho de trámite en caso se realice en caja de la entidad, en caso contrario acompañar la copia simple del voucher.

4.3 El servicio se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de certificación.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1908696-4

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00399-2020-PRODUCE**

Lima, 1 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MIGUEL JAU-YIN LEUNG PANG, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1908660-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00402-2020-PRODUCE**

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 03 de diciembre de 2020, al señor Manuel Ruperto Figueroa Vega, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1908663-1

Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000404-2020-PRODUCE**

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOAO MANUEL PACHECO CASTRO, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1908689-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**



RELACIONES EXTERIORES

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Georgia**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 145-2020-RE**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 087-2018-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Campana Boluarte;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 27/29102, de 4 de noviembre de 2020, de la Embajada de Georgia en la República de Turquía, la cual otorga el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Campana Boluarte, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Georgia, con residencia en Ankara, República de Turquía;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Campana Boluarte, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Georgia, con residencia en Ankara, República de Turquía.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la RepúblicaELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908690-3

Delegan facultades para suscribir el “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio”**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 146-2020-RE**

Lima, 2 de diciembre de 2020

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1984 del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores del 17 de noviembre de 2020, y el memorándum DGC013442020 de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del 11 de noviembre de 2020;

Debiéndose suscribir el “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 del 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE del 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor José Luis Salinas Montes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Sultanía de Omán, las facultades suficientes para que suscriba el “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio”.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor José Luis Salinas Montes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Sultanía de Omán.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la RepúblicaELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908690-4

Delegan facultades para suscribir el “Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la supresión de visas de turistas para titulares de pasaportes ordinarios”**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 147-2020-RE**

Lima, 2 de diciembre de 2020

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1977 del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores del 13 de noviembre de 2020, y el memorándum DGC013432020 de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del 11 de noviembre de 2020;

Debiéndose suscribir el “Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la supresión de visas de turistas para titulares de pasaportes ordinarios”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 del 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE del 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Luis Felipe Quesada Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Mongolia, las facultades suficientes para que suscriba el “Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la supresión de visas de turistas para titulares de pasaportes ordinarios”.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Luis Felipe Quesada Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Mongolia.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1908690-5

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 995-2020/MINSA

Lima, 2 de diciembre del 2020

Visto, el expediente N° 20-115193-001 que contiene la Nota Informativa N° 1022-2020-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 832) de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone designar a la señora CAROLINA CERNA SILVA en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 852-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CAROLINA CERNA SILVA, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 832), Nivel F-4, de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1908656-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación del área de inmueble afectado por la obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0901-2020-MTC/01.02

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 230-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;



Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 877-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Dirección de Construcción, remite once (11) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código: PAS-EV08-CHAIV-020, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 756-2020-MTC/20.22 la entonces Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 481-2020-MTC/20.22.4 y 060-2020-ADS-HSLM emitidos por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, en los cuales se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 028-2020 suscrito por verificador catastral, la Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 4628-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3149-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del

área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 105 523,42 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 42/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos

Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes

de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA).

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE						Valor de la tasación (\$/)	
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	SALDAÑA IDROGO ELENA	PAS-EV08-CHAIV-020	Área total afectada: 374.17 m2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				105 523,42
		SALDAÑA IDROGO VIOLETA								
		SALDAÑA IDROGO ELSA ELIZABET	Linderos y medidas perimétricas del área afectada: - Por el Norte: Con camino carrozable. / Longitud 7.49 m. - Por el Sur: Con camino carrozable / Longitud con 6.49 m. - Por el Este: Con Vía Evitamiento Chiclayo / Longitud con 54.96 m. - Por el Oeste: Con área remanente del mismo predio inscrito en la P.E. N° 11142624, / Longitud con 57.27 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
		SALDAÑA IDROGO ROMAN		Vértice	Lado	Distancia (ml)	WGS 84			
		SALDAÑA IDROGO SAMUEL					Este(X)	Norte(Y)		
		SALDAÑA IDROGO OSWALDO		P1	P1 - P2	3.57	625670.9493	9248645.2362		
		IDROGO RAMÍREZ VDA. DE SALDAÑA JULIA		P2	P2 - P3	3.92	625667.4493	9248644.5562		
		SALDAÑA SOSA JEYNNER		P3	P3 - P4	57.27	625663.5599	9248644.0943		
		SALDAÑA SOSA JOSÉ DAVID	P4	P4 – P5	6.49	625693.7062	9248595.4021			
		SALDAÑA SOSA CLARA ESTRELLA NATANIEL	P5	P5 – P6	37.66	625699.5193	9248598.2862			
		SALDAÑA SOSA MARICIELO FLOR	P6	P6 – P1	17.3	625679.9393	9248630.4562			
				Partida Electrónica: 11142624 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II- Sede Chiclayo.						
		Certificado de Búsqueda Catastral: Emitido con fecha 07.05.2018 (Informe Técnico N° 4292-2018-ZR-N.II/OC-OR-CHICLAYO-R), por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.								

1908646-1

Disponen ampliar plazo para la recepción de sugerencias y comentarios al Documento de Trabajo denominado “Propuesta de asignación de bandas de frecuencia 3.5 GHz, y 26 GHz e Identificación de la banda de frecuencia de 6 GHz para el desarrollo de servicios y tecnologías digitales 5G y más allá”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0903-2020-MTC/01.03

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 1022-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0796-2020-MTC/01.03 publicada el 03 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Documento de Trabajo denominado “Propuesta de asignación de bandas de frecuencia 3.5 GHz, y 26 GHz e Identificación de la banda de frecuencia de 6 GHz para el desarrollo de servicios y tecnologías digitales 5G y más allá”, el cual desarrolla la atribución, canalización y grado de asignación actual de las bandas de espectro radioeléctrico para servicios públicos en las bandas de 26 GHz y 3.5 GHz; la propuesta de

atribución que implica la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para el caso de la banda 26 GHz; así como, la identificación de bandas de uso privado por industrias verticales y nuevas bandas no licenciadas para los usuarios para los próximos cinco (05) años;

Que, en el artículo 1 de la mencionada resolución ministerial se estableció un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación para recibir sugerencias y comentarios de los interesados sobre el referido Documento de Trabajo, por lo que dicho plazo vencerá el 03 diciembre de 2020;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha recibido diversas solicitudes por parte de la empresa Entel Perú S.A., la Cámara de Comercio Americana del Perú – AMCHAM, la GSMA Latin America y la sección de Ingeniería de Telecomunicaciones del Departamento de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica del Perú sobre ampliación del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 0796-2020-MTC/01.03, a efectos de presentar comentarios y sugerencias sobre el Documento de Trabajo debido a su gran relevancia para el desarrollo de las comunicaciones futuras en el país;

Que, cabe señalar que de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley, para lo cual las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley;

Que, de acuerdo al Principio de Participación contemplado en el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que



administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, en ese marco, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, con la finalidad de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, y, de esa manera, promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado; norma que resulta aplicable en el presente caso, por tratarse de un documento de trabajo que contiene información relevante relacionada a servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de espectro radioeléctrico;

Que, si bien el 03 de noviembre de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 0796-2020-MTC/01.03 en el Diario Oficial El Peruano, que dispone la publicación por treinta (30) días calendario del Documento de Trabajo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), es razonable otorgar un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la presentación de opiniones y comentarios al Documento de Trabajo, considerando el tiempo que podrían requerir terceros interesados para analizar su contenido y teniendo en cuenta la relevancia e impacto del mismo para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en el Perú;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 1022-2020-MTC/26, propone ampliar el plazo de publicación del Documento de Trabajo denominado "Propuesta de asignación de bandas de frecuencia 3.5 GHz, y 26 GHz e Identificación de la banda de frecuencia de 6 GHz para el desarrollo de servicios y tecnologías digitales 5G y más allá", en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), por el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0796-2020-MTC/01.03, es decir, hasta el 02 de enero de 2021, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, y los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del plazo

Disponer la ampliación del plazo previsto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0796-2020-MTC/01.03, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la recepción de las sugerencias y comentarios al Documento de Trabajo denominado "Propuesta de asignación de bandas de frecuencia 3.5 GHz, y 26 GHz e Identificación de la banda de frecuencia de 6 GHz para el desarrollo de servicios y tecnologías digitales 5G y más allá", hasta el 02 de enero de 2021.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el

Documento de Trabajo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección mcorreap@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1908628-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban el Protocolo "Servicio de atención en las salas de estudio y mediateca de la Gran Biblioteca Pública de Lima"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000209-2020-BNP

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000065-2020-BNP-J-DAPI-GBPL e Informe Técnico N° 000018-2020-BNP-J-DAPI-GBPL de fechas 05 y 11 de noviembre de 2020, de la Gran Biblioteca Pública de Lima; el Informe N° 000327-2020-2020-BNP-GG-OA-EOM de fecha 10 de noviembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001350-2020-BNP-GG-OA de fecha 10 de noviembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000641-2020-BNP-J-DAPI de fecha 18 de noviembre, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe N° 000133-2020-BNP-GG-OTIE-EDSI de fecha 23 de noviembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000432-2020-BNP-GG-OTIE de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe N° 000919-2020-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 24 de noviembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001409-2020-BNP-GG-OA de fecha 24 de noviembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000094-2020-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 25 de noviembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000721-2020-BNP-GG-OPP de fecha 25 de noviembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000349-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570 establece que "La Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, filmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30570 señala, entre los fines esenciales de la Biblioteca Nacional del Perú, lo

siguiente: "a. (...) difundir el patrimonio bibliográfico, (...), así como lo más representativo de la cultura universal que se encuentre en cualquier lugar del territorio nacional"; así como, "(...) b. Crear y promover la multiplicación de espacios físicos (...) donde las personas puedan acceder a recursos relevantes y pertinentes de información y conocimiento para su desarrollo personal durante toda la vida y el de su comunidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del Covid-19, siendo prorrogado por diversas normas;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario; y, establece medidas por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del Covid-19;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 037-2020-BNP-GG, se oficializó la actualización del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC establecen que la Gran Biblioteca Pública de Lima es un órgano desconcentrado de la Biblioteca Nacional del Perú que depende jerárquicamente de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; y, está "(...) encargada de la prestación de servicios bibliotecarios que faciliten el acceso al material bibliográfico documental bajo su administración como garantía de derecho de todos los ciudadanos a la información y el conocimiento";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000156-2020-BNP, se aprobó el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Gran Biblioteca Pública de Lima y Estaciones de Bibliotecas Públicas, estableciéndose como uno de los servicios de la Gran Biblioteca Pública de Lima, las salas de estudio y de mediateca;

Que, mediante Informe Técnico N° 000018-2020-BNP-J-DAP-GBPL, la Gran Biblioteca Pública de Lima presentó el Protocolo "Servicio de atención en las salas de estudio y mediateca de la Gran Biblioteca Pública de Lima", señalando que su implementación contribuye al "(...) cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Entidad";

Que, a través del Memorando N° 000641-2020-BNP-J-DAP, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información manifestó su conformidad con lo señalado por la Gran Biblioteca Pública de Lima; y, solicitó la aprobación del mencionado Protocolo;

Que, por medio de los documentos de los vistos, la Oficina de Administración y sus Equipos de Trabajo de Recursos Humanos y de Operaciones y Mantenimiento; así como, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y su Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información; y, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Modernización, emitieron opinión favorable sobre el Protocolo presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 000349-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus competencias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gran Biblioteca Pública de Lima, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; y, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del

Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo "Servicio de atención en las salas de estudio y mediateca de la Gran Biblioteca Pública de Lima", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1908615-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Secretario General del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 157-2020/SIS

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 325-2020-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 455-2020-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 027-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 428-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 053-2020/SIS se designó bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la Contadora Pública Colegiada Carmen Elena Solar Fulchi en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud-SIS;

Que, a través de la Carta de fecha 1 de diciembre de 2020, la señora Carmen Elena Solar Fulchi presenta su renuncia al cargo de Secretaria General del SIS, la misma que es aceptada con Memorando N° 089-2020-SIS/J por la Jefa del SIS, proponiendo se designe al Abogado Rodolfo Reátegui Dávila en el cargo de confianza de Secretario General;

Que, atendido a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 325-2020-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído N° 455-2020-SIS/OGAR, concluye que "(...) resulta viable aceptar la renuncia formulada por la CPC. Carmen Elena Solar Fulchi en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados"; asimismo señala que "(...) resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Abogado Rodolfo Reátegui Dávila en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 027-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 428-2020-SIS/OGAJ señala que, en atención a la propuesta formulada, lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo aplicable, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos,



y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la Contadora Pública Colegiada CARMEN ELENA SOLAR FULCHI, en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 053-2020/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al abogado RODOLFO REÁTEGUI DÁVILA en el cargo de confianza de Secretario General del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1908486-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el artículo 1 de la R.D. N° 028-2020-OTASS/DE sobre la Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2020-OTASS/DE

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 061-2020-OTASS-DGF-FMB y el Memorando N° 369-2020-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe N° 012-2020-OTASS-OPP-AOR y el Memorando N° 1052-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 317-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (TUO de la Ley Marco), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes

y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco faculta al OTASS a realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas o no en el Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del Titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico; agregando que, dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en concordancia con este marco normativo, a través del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se establecen medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del Covid-19;

Que, con relación a las medidas para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el literal b del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se faculta al OTASS a realizar transferencias financieras para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, con cargo a su presupuesto institucional en aplicación de lo establecido por el literal j), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el literal j) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras durante el año fiscal 2020 a favor de las empresas prestadoras; precisando en su numeral 17.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 028-2020-OTASS/DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de agosto de 2020, se autorizó la transferencia financiera a favor de EPS GRAU S.A. hasta por la suma de S/ 6,118,987.66, destinada a financiar los costos de operación y mantenimiento correspondientes al mes de julio de 2020 que se detallan en la Ficha Técnica de Emergencia: "F-02-DU-036: Fortalecimiento de la EPS GRAU S.A para Asegurar la Continuidad de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020;

Que, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe N° 061-2020-OTASS-DGF-FMB, el cual hizo suyo con el Memorando N° 369-2020-OTASS-DGF, otorga su conformidad y viabilidad técnica a la solicitud presentada por la EPS GRAU S.A. para la modificación de la Ficha Técnica de Emergencia F-02-DU-036, a fin de cubrir los costos de operación y mantenimiento de la EPS GRAU S.A. por el monto de S/ 5,949,812.97 (Cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos doce con 97/100 Soles) en el mes de setiembre de 2020 y, S/ 169,174.69 (Ciento sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro con 69/100 Soles) en el mes de noviembre de 2020, de acuerdo con los conceptos que se detallan en el numeral 10 de la citada Ficha Técnica de Emergencia modificada;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2020, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, a través del Memorando N° 1052-2020-OTASS-OPP que hace suyo el Informe N° 012-2020-OTASS-OPP-AOR, emite opinión favorable para la modificación de la Ficha Técnica de Emergencia F-02-DU-036, en los aspectos citados en el considerando anterior;

Que, con el Informe Legal N° 317-2020-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de la modificación de la Ficha Técnica de Emergencia "F02-DU-36", en el marco de sus competencias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Gestión y Financiamiento y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y con la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 002-2020-OTASS/CD "Directiva para la Aprobación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Resolución

Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 028-2020-OTASS/DE, de fecha 11 de agosto de 2020, quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/6,118,987.66 (Seis millones ciento dieciocho mil novecientos ochenta y siete con 66/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., destinada a financiar los costos de operación y mantenimiento por el monto de S/ 5,949,812.97 (Cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos doce con 97/100 Soles) en el mes de setiembre de 2020 y, S/ 169,174.69 (Ciento sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro con 69/100 Soles) en el mes de noviembre de 2020, de acuerdo con los conceptos que se detallan en el numeral 10 de la Ficha Técnica de Emergencia modificada: "F-02-DU-036: Fortalecimiento de la EPS GRAU S.A para Asegurar la Continuidad de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en el Marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020."

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Dirección de Operaciones, Dirección de Monitoreo y Evaluación, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto, para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1908659-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Gerente General de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 353-2020-SUCAMEC

Lima, 2 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil–SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil–SUCAMEC, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora María Del Pilar Noriega López en el cargo de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil–SUCAMEC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ALVAREZ MANRIQUE
Superintendente Nacional

1908590-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ica****CONSEJO EJECUTIVO****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000355-2020-CE-PJ**

Lima, 2 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000040-2020-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000262-2020-CE-PJ, del 18 de setiembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la ampliación de la implantación del Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en la especialidad laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Puno, Lambayeque, Lima Este, Piura, Santa e Ica, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, la cual exige que el Poder Judicial lleve a cabo acciones inmediatas que permitan continuar impartiendo justicia en forma ininterrumpida en toda la extensión del territorio nacional; así como salvaguardar la integridad del personal jurisdiccional y de los justiciables.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 000413-2020-CSJIC-PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, se conformó la Comisión Distrital de Trabajo para la Implementación del Expediente Judicial Electrónico de la referida Corte Superior de Justicia.

Tercero. Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N° 000088-2020-GSJR-GG-PJ informa respecto al alcance de los órganos jurisdiccionales a ser comprendidos en la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Ica; así como el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para el Expediente Judicial Electrónico, manifestando la priorización del uso de la Mesa de Partes Electrónica y en la coyuntura, habilitar una línea de trabajo en la Mesa de Partes Física para la recepción de documentos en cada una de las 2 sedes (sede principal y sede 2) de la referida Corte Superior de Justicia.

Cuarto. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Oficio N° 000196-2020-CSJIC-PJ, manifiesta que ha cumplido con adoptar todas las medidas pertinentes para la factibilidad técnica necesaria para la implantación del Expediente Judicial Electrónico; y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico a partir del día 3 de diciembre del año en curso y como fecha de inauguración el día 7 de diciembre de 2020.

Quinto. Que, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001211-2020-GI-GG-PJ de fecha 30 de noviembre de 2020, informa sobre las actividades ejecutadas para la

implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Ica; así, también, comunica la factibilidad para la puesta en producción e inicios de operaciones del Expediente Judicial Electrónico en la referida Corte Superior, a partir del día 3 de diciembre de 2020.

Sexto. Que, la experiencia obtenida con la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las especialidades Comercial, Contencioso Administrativo (Tributario, Aduanero y Temas de Mercado) y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo-NLPT) en el Distrito Judicial de Lima; así como en la especialidad Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo-NLPT) en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Cajamarca, Tacna y Puente Piedra-Ventanilla, y recientemente implementado en los Distritos Judiciales del Callao, Cusco, Arequipa, Junín, Lima Sur, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Puno, Piura y Santa, viene permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres; además de incorporar nuevos servicios en beneficio de los órganos jurisdiccionales y de los justiciables, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en la ciudadanía.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1481-2020 de la septuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de diciembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 3 de diciembre de 2020, en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ica, para la atención de la especialidad laboral (NLPT), conforme al detalle siguiente:

- Sala Laboral de Ica.
- 1° Juzgado de Trabajo de Ica.
- 2° Juzgado de Trabajo de Ica.
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Ica.
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Ica.

La ceremonia de inauguración se realizará el 7 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Ica, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1908632-1



Establecen que se encuentran impedidos de participar como candidatos y de votar en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia y Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, los Jueces Superiores Titulares que el día de la elección se encuentran de licencia sin goce de haber desempeñado el cargo de Presidente de los Jurados Electorales Especiales

CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000356-2020-CE-PJ**

Lima, 2 de diciembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000751-2020-P-CSJAR-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000346-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los Jueces Superiores titulares que han juramentado para presidir los Jurados Electorales Especiales, no pueden participar como candidatos ni votar en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia y Jefatura de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a que se refiere los artículos 74°, 88°, y numeral 3) del artículo 94° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 000751-2020-P-CSJAR-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que en la citada Corte Superior han juramentado tres Jueces Superiores Titulares para presidir los Jurados Electorales Especiales; sin embargo, a la fecha se encuentra en funciones únicamente el Jurado Electoral Especial Arequipa 1 a cargo de la señora magistrada Rita Valencia Dongo Cárdenas. En tanto que los señores magistrados Jhony Barrera Benavides (Jurado Electoral Especial Arequipa 2) y Sandra Lazo de la Vega (Jurado Electoral Especial-Castilla-Aplao) vienen laborando normalmente en sus dependencias jurisdiccionales, toda vez que el Jurado Nacional de Elecciones ha comunicado que estos Jurados se instalarán recién a partir del 1 de marzo del próximo año. Por tal razón, eleva en consulta si los señores Jueces Superiores que aún no se encuentran en funciones pueden o no votar para la elección del Presidente de la referida Corte Superior y Jefatura de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Tercero. Que, en tal sentido, teniendo en consideración que diversos Jueces Superiores Titulares han juramentado para desempeñar el cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial; no obstante, siguen ejerciendo funciones en sus respectivos órganos jurisdiccionales sin que se les haya otorgado la licencia especial establecida en la Resolución Administrativa N° 000282-2020-CE-PJ, debido a que la instalación de los Jurados Electorales Especiales, en casos particulares, se dará en fecha posterior; este Órgano de Gobierno considera pertinente emitir pronunciamiento relacionado a lo expuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funciones con celeridad y eficiencia; por lo tanto, resulta procedente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1482-2020 de la septuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de diciembre de

2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que se encuentran impedidos de participar como candidatos y de votar en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia y Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, los Jueces Superiores Titulares que el día de la elección se encuentran de licencia sin goce de haber desempeñado el cargo de Presidente de los Jurados Electorales Especiales; quedando modificada en este extremo la Resolución Administrativa N° 000346-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1908632-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Establecen como monto objeto de control, el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad; y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 357-2020-CG**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000054-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000241-2020-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control y, la Hoja Informativa N° 000365-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control, que se encarga de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como principios que rigen el ejercicio de control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; asimismo, el literal k) del citado artículo establece el principio de materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones

y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el numeral 1.17 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, establece que los servicios de control pueden ser previo, simultáneo y posterior; siendo que, estos últimos pueden realizarse, entre otros, a través del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad;

Que, el numeral 4.14 de las citadas Normas Generales de Control Gubernamental, señalan que con el propósito que el resultado de los servicios de control pueda emitirse en el tiempo previsto y sea de mayor utilidad posible, su ejecución, supervisión y aprobación debe realizarse con eficacia y eficiencia, permitiendo la obtención de resultados dentro de los plazos estipulados en el planeamiento correspondiente; de manera que se garantice el debido cumplimiento de los objetivos y el beneficio del servicio de control;

Que, la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG, regula una modalidad de servicio de control posterior, que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan;

Que, la Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG, que tuvo como sustento la Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000099-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, dispuso que los órganos del Sistema Nacional de Control aplican la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad cuando el monto objeto de control es mayor o igual a 15 UIT (Unidades Impositivas Tributarias), sin perjuicio del ejercicio de otros servicios de control que correspondan. Asimismo, estableció que excepcionalmente pueden aplicar la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando el monto objeto de control es menor de 15 UIT o cuando no se haya identificado dicho monto, y se cumplan con los criterios de complejidad e impacto que se establezcan para tal fin. Además, dispuso que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, establezca las condiciones para la aplicación de los criterios de complejidad e impacto y emita las demás disposiciones necesarias para implementar lo dispuesto en la referida Resolución de Contraloría;

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000054-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000241-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, en atención al análisis sobre los principios de eficiencia, eficacia y economía de los servicios de control y a fin de optimizar los recursos con los que cuenta el Sistema Nacional de Control, y considerando que las entidades del Gobierno Nacional realizan operaciones en mayor cantidad y con montos más altos que las entidades del Gobierno Regional y del Gobierno Local, en especial en inversión pública y en los procesos de adquisición de bienes y servicios, resulta pertinente complementar el análisis que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG, a fin de establecer montos de objeto de control mínimos por cada nivel de gobierno para la ejecución de los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, lo que permita optimizar la planificación y utilización de recursos en la ejecución de dichos servicios. Para ello, dicha gerencia ha considerado la información de las operaciones estatales sobre inversión pública, así

como de adquisición de bienes y servicios del estado en el año 2019, tomando en cuenta que fue un año con mayor estabilidad que el año 2020, afectado por la pandemia mundial del COVID -19;

Que, asimismo, en virtud de lo previsto en el literal d) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, modificado con Resoluciones de Contraloría N° 292-2019-CG, N° 069-2020-CG y N° 267-2020-CG, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, mediante el Memorando N° 000241-2020-CG/GDEE citado en el considerando precedente, propone la derogación de la Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG;

Que, la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000365-2020-CG/GJN, manifiesta su conformidad con los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000274-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, la cual opina por la viabilidad jurídica de las propuestas formuladas por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como monto objeto de control, el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad.

Artículo 2.- Disponer que los órganos del Sistema Nacional de Control aplican la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, sin perjuicio de otros servicios de control que correspondan, conforme a lo siguiente:

a. Para operaciones referidas a inversión pública, cuando el monto objeto de control es mayor o igual a:

- 40 UIT para entidades de Gobierno Nacional.
- 20 UIT para entidades de Gobierno Regional.
- 15 UIT para entidades de Gobierno Local.

b. Para operaciones referidas a adquisición de bienes y servicios, cuando el monto objeto de control es mayor o igual a:

- 25 UIT para entidades de Gobierno Nacional.
- 20 UIT para entidades de Gobierno Regional.
- 15 UIT para entidades de Gobierno Local.

c. Para operaciones que no estén referidas a inversión pública ni a adquisición de bienes y servicios, cuando el monto objeto de control es mayor o igual a 15 UIT, independientemente del nivel de gobierno de la entidad.

Artículo 3.- Establecer que, excepcionalmente, los órganos del Sistema Nacional de Control pueden aplicar la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando el monto objeto de control es menor al monto establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, según corresponda, o cuando no se haya identificado dicho monto y se cumplan con los criterios de complejidad e impacto que se establezcan para tal fin. La aplicación excepcional de la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, previo sustento, es aprobada por la gerencia a cargo del ámbito de control respectivo.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución entra en vigencia a partir del 02 de enero de 2021 y deroga a partir de dicha fecha la Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control modifique en un plazo no mayor de 15 días hábiles



a partir de la publicación de la presente Resolución, las disposiciones para la aplicación de los criterios de complejidad e impacto a los que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1908662-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a magistrada designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1

RESOLUCIÓN N° 0485-2020-JNE

Lima, uno de diciembre de dos mil veinte

VISTOS el escrito, de fecha 18 de noviembre de 2020, remitido vía correo electrónico por el juez superior Oswaldo César Espinoza López, presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1; y el Oficio N° 000414-2020-P-CSJLI-PJ, de fecha 19 de noviembre de 2020, presentado por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante los cuales se comunica la declinación del cargo del referido magistrado.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. A través de la Resolución N° 0305-2020-JNE, de fecha 5 de setiembre de 2020, fueron establecidos los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a las Elecciones Generales 2021, como órganos de justicia electoral de primera instancia. En ese sentido, se emitieron las Resoluciones N° 0440-2020-JNE y N° 0465-2020-JNE, de fechas 9 y 12 de noviembre de 2020, respectivamente, con las cuales se declara la conformación de los 60 JEE, entre ellos, el JEE de Lima Oeste 1, instalado el 16 de noviembre de 2020.

3. El artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), dispone que los presidentes de los JEE, titulares y suplentes, son designados por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial. Así, para conformar el JEE de Lima Oeste 1 para las Elecciones Generales 2021, la Corte Superior de Justicia de Lima designó al juez superior Oswaldo César Espinoza López como presidente titular, quien se encuentra en funciones desde su instalación.

4. A través del escrito presentado el 18 de noviembre de 2020, el magistrado Oswaldo César Espinoza López presentó su declinación al cargo de presidente titular del JEE Lima Oeste 1, debido a que tiene una investigación abierta ante la Fiscalía Suprema. Asimismo, la Corte Superior de Justicia de Lima ha puesto en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones un escrito formulado por el referido juez superior sobre declinación al cargo, así como el Provedo N° 002595-2020-SG-CS-PJ, suscrito y remitido por el secretario general de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial.

5. En ese sentido, este órgano colegiado estima pertinente aceptar la declinación planteada por el

magistrado Oswaldo César Espinoza López, debiéndose aplicar, en este caso, lo previsto en el artículo 34 de la LOJNE, y convocar a su suplente, la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, de manera definitiva hasta la culminación del proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del juez superior Oswaldo César Espinoza López al cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 en el proceso de Elecciones Generales 2021.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2021, debiendo incorporarse de manera inmediata a dicho órgano de justicia electoral, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de los magistrados Oswaldo César Espinoza López y Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1908666-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1329-2020-MP-FN**

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como

la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima, el 01 de julio del año en curso.

Que, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio de 2020, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio de 2020, se dispuso suspender la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal; y, en consecuencia se modificó el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2020.

Que, por Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se dispuso modificar el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro, entrará en vigencia el 30 de abril y 30 de mayo de 2021, respectivamente.

Que, a través del oficio N° 6372-2020-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, eleva las propuestas para cubrir plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías de su Distrito Fiscal, solicitando que los mismos presten apoyo al plan de descarga requerido en el Distrito Fiscal de Lima, en el marco de la próxima implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, mediante oficios Nros. 940 y 987-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fechas 03 y 07 de julio de 2020, respectivamente, suscritos por Mary Del Rosario Jessen Vigil, Gerenta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que según los cuadros de la desagregación del presupuesto autorizado remitido por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para el Distrito Fiscal de Lima Centro se tiene previsto la designación de 01 Fiscal Superior, 02 Fiscales Adjuntos Superiores, 20 Fiscales Provinciales y 216 Fiscales Adjuntos Provinciales, todos en la condición de provisional percibiendo una asignación por Gastos Operativos de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF; por lo que dicha Oficina General opina que existe disponibilidad presupuestal para la designación de los fiscales provisionales antes señalados a partir del 1° de julio del presente año.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos, designaciones y asignaciones del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, a los siguientes abogados:

- Fredy Altamirano Rivera

- Angel Cecilio Sejje Cuevas

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el 3° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, a los siguientes abogados:

- Richard Leandro Silva Morales
- Javier Juan Saldaña Lara, con reserva de su plaza de origen
- Mérida Trujillo Padilla, con reserva de su plaza de origen
- Carmen Marina Rivas Saldaña

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado William Milton Sánchez Córdova, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el 4° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis.

Artículo Cuarto.- Disponer que los fiscales nombrados y designados en la presente resolución, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de mayo de 2021, sean asignados de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con la finalidad que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Quinto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en los Despachos Fiscales correspondientes a partir del 31 de mayo de 2021, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1908501-1

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1330-2020-MP-FN

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4552-2020-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Hagler Luis Manuel Caballero Mego, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1142-2019-MP-FN y 2857-2019-MP-FN, de fechas 29 de mayo y 16 de octubre de 2019, respectivamente.



Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Hagler Luis Manuel Caballero Mego, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1908502-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1331-2020-MP-FN

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3610-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Phamela Martha Alicia Alcorta Rivera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1908503-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1332-2020-MP-FN

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2234-2020-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo,

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; así como, las propuestas para el reemplazo de la plaza que se genere; por lo que, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Kevin Irwin Mendoza Delgado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 935-2018-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Kevin Irwin Mendoza Delgado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Karina Lisette Gallardo Pinto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1908504-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1333-2020-MP-FN

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 807 y 960-2020-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, remitidos por la abogada Carla Aurora León Aguilar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante los cuales eleva la carta de renuncia de la abogada Diana Carolina Barrantes Eyzaguirre, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir - Trujillo, informando que su último día de labores será el 19 de noviembre de 2020, por motivos estrictamente personales; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen. Asimismo, remite la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Diana Carolina Barrantes Eyzaguirre, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir - Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1988-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, con efectividad al 20 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Pedro Felipe Pérez Cedamano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de El Porvenir - Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Precisar que el nombramiento y designación efectuados en el artículo segundo de la presente resolución, surtan efectos a partir de la fecha de su juramentación y culminen el 31 de diciembre del presente año, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 126-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1908506-1

Asignan de manera temporal dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, nombran y designan Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Sullana

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1334-2020-MP-FN

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672, el mismo que fue adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros, la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad de servicio.

Que, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 588, 593, 605, 614, 632 y 668-2020-MP-FN, de fechas 16, 29 de marzo, 12, 26 de abril, 10 y 24 de mayo de 2020, respectivamente, se resolvió, entre otros, suspender las labores y actividades del Ministerio Público, a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, mediante Resoluciones de la Fiscalía de la

Nación Nros. 733, 748, 819, 842, 883 y 953-2020-MP-FN, de fechas 29, 30 de junio, 26 de julio, 01, 14 y 29 de agosto de 2020, respectivamente, entre otros, se estableció que a partir del 01 de julio de 2020, se reanuden gradualmente las actividades en el Ministerio Público priorizando el trabajo remoto; y se dispuso hasta el 31 de agosto de 2020, la suspensión de manera excepcional de los plazos procesales, así como la suspensión de los plazos en los trámites y procedimientos administrativos en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia se encuentren dentro de los departamentos y provincias señaladas en el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, ello, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, por el cual el gobierno peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional, y dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, período ampliado temporalmente y precisado o modificado mediante los Decretos Supremos Nros. 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 110-2020-PCM, 116-2020-PCM, 117-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM y 156-2020-PCM hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, mediante oficios Nros. 291, 466, 780 y 962-2020-MP-FN-PJFSSU, la abogada Gladys Aida Péndola Arviza, en su condición de Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, solicita, entre otros, la asignación, de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, ello, en virtud a la reunión sostenida con la señora Fiscal de la Nación, en la cual se advirtió la necesidad de que este despacho sea fortalecido; en ese sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente mediante el cual se disponga la asignación de las dos (02) plazas antes señaladas al despacho mencionado. Asimismo, corresponde nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, así como a los respectivos reemplazos que se generen, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Clever Mena Mogollón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1389-2015-MP-FN y 3780-2019-MP-FN, de fechas 21 de abril de 2015 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Alexis Roa Ordinola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Talara, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1698-2018-MP-FN y 3780-2019-MP-FN, de fechas 28 de mayo de 2018 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Erick Lians Chumacero Garcés, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, en



el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1599-2018-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2018.

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Sullana, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Clever Mena Mogollón
- Alexis Roa Ordinola

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Zoila María Viera Sullón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Designar al abogado Erick Lians Chumacero Garcés, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Talara.

Artículo Octavo.- Nombrar a la abogada Ursula Milagros Natividad Alamo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Disponer que los nombramientos y designaciones de manera temporal del personal fiscal señalado en el artículo quinto de la presente Resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1908508-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1335-2020-MP-FN

Lima, 1 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 915-2020-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lenka Melliza Herrera Arando, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1908510-1

Dejan sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1260-2020-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1336-2020-MP-FN

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con motivo de las diversas manifestaciones sociales que se produjeron en la ciudad de Lima y al interior del país en el mes de noviembre, se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1260-2020-MP-FN, de fecha 15 de noviembre de 2020, que dispuso: i) Excepcionalmente los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, en mérito a la necesidad y urgencia, dispongan que personal fiscal de todos los niveles, presten apoyo a los despachos fiscales que se encuentren de turno para la atención inmediata y oportuna de los servicios fiscales; ii) Los fiscales de todos los niveles y especialidades a nivel nacional, se encuentren a disposición permanente; iii) Todo los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se mantengan en alerta y disponibilidad permanente, con la finalidad de lograr una oportuna y eficaz intervención del servicio forense; iv) El Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad en tiempo real remita al Centro de Monitoreo conformado mediante Oficios N° 176 y N° 178-2020-MP-FN, la información que reciba de todas las sedes fiscales.

El Ministerio Público adoptó dichas medidas con la finalidad de garantizar la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos por las protestas que se venían produciendo por los hechos políticos acontecidos, por lo que ante la designación del Presidente de la República resulta pertinente que se emita el acto resolutorio que deje sin efecto las medidas excepcionales que se adoptaron en la referida resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1260-2020-MP-FN, de fecha 15 de noviembre del año 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia de Peritajes, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina General de Potencial Humano, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1908588-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban modificación parcial del Estatuto Social de la empresa ASSVIDA PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en lo referente al cambio de denominación social a BROKER AMIGO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.

RESOLUCIÓN SBS N° 2941 - 2020

Lima, 25 de noviembre de 2020

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa ASSVIDA PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con Registro N° J-0821, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 03 de setiembre de 2020, se acordó la modificación del Artículo 1° del Estatuto Social, referido al cambio de denominación de la empresa a BROKER AMIGO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. y el artículo 28° del Estatuto Social referido a las atribuciones del Gerente General;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 809-2019, la modificación del artículo 28° del Estatuto Social de la mencionada empresa corredora de seguros, no requiere de autorización por parte de esta Superintendencia;

Que, por otro lado con relación al cambio de la denominación social, se ha determinado que la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido por el artículo 9° del citado Reglamento; así como en el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en el TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación parcial del Estatuto Social de la empresa ASSVIDA PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con Registro N° J-0821; en lo referente al cambio de denominación social a BROKER AMIGO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros

1908068-1

Modifican el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido por Ley N° 31068, aprobado por la Resolución SBS N° 2979-2020; y el Anexo N° 1 de la Circular N° AFP-109-2010, referida a Códigos operacionales

RESOLUCIÓN SBS N° 3031-2020

Lima, 2 de diciembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Privado de Pensiones se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

Que, por Ley N° 31068, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2020, se dispuso el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19;

Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31068, la Superintendencia emitió la Resolución SBS N° 2979-2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de noviembre de 2020, mediante la cual se estableció el procedimiento operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) establecido por la Ley N° 31068, en lo correspondiente a lo dispuesto en el artículo 1 y Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone el retiro excepcional por salud de hasta cuatro (4) Unidades Inpositivas Tributarias (UIT) en un solo retiro de los fondos de las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de aquellos afiliados, estén o no aportando y que sufran enfermedades oncológicas diagnosticadas por una institución prestadora de servicios de salud (IPRESS) que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud (RENISPRESS) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y que hayan registrado la autorización sanitaria para la práctica de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de oncología y/o hematología clínica, según corresponda;

Que, en ese contexto, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31068, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial N° 970-2020/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de noviembre de 2020, mediante la cual aprobó la Directiva Administrativa N° 297-MINSA/2020/DGIESP/DGAIN/OGTI, que establece disposiciones para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31068;

Que, por lo expuesto, resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes a la Resolución SBS N° 2979-2020, a efectos de incorporar el procedimiento operativo aplicable para que los afiliados que cumplan con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31068, puedan presentar sus solicitudes de retiro extraordinario dentro de los plazos señalados en la mencionada Ley, a cuyo fin, y tomando en cuenta el contexto de emergencia nacional sanitaria que viene atravesando el país y el objetivo de la Ley dada, las AFP deben establecer, previa evaluación propia o del gremio que las represente, los canales y formatos más idóneos y acordes a la emergencia sanitaria, para la recepción de las solicitudes de retiro en mención, dentro de un contexto que provea una debida protección del objeto del SPP, a que hace referencia el artículo 1 de la Ley del SPP;

Que, adicionalmente, es oportuno modificar el artículo 2 referido a "Definiciones" del mencionado procedimiento operativo, aprobado mediante la Resolución SBS N°

2979-2020, con la finalidad de adecuar a las disposiciones antes señaladas;

Que, complementariamente, se modifica el párrafo 3.5.2 del artículo 3 del citado procedimiento operativo, a fin de realizar una precisión respecto a los ingresos por quinta categoría que debe evaluar la AFP, al momento de determinar si un afiliado califica para acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones (REJA) o no;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el párrafo 3.12 del referido procedimiento operativo, de modo tal que se facilite el uso de las cuentas abiertas por las entidades del sistema financiero y empresas de dinero electrónico, bajo los alcances de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 056-2020;

Que, adicionalmente, resulta necesario modificar la Circular N° AFP-109-2010, referido a Códigos Operacionales, con la finalidad de incorporar los códigos que correspondan para el registro de los cargos a las CIC de Aportes Obligatorios, como producto de las solicitudes por parte de afiliados que conlleven a un retiro extraordinario de los fondos de pensiones por salud, debido a enfermedades oncológicas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57 de la Ley del SPP, y vistas las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los literales m), n), o), p) y q) en el artículo 2 Definiciones del Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido por Ley N° 31068, aprobado por la Resolución SBS N° 2979-2020, conforme al siguiente texto:

"(...)

Artículo 2. – Definiciones

Para el presente Procedimiento Operativo, se utilizan las siguientes definiciones:

"(...)

m) IPRESS: Institución Prestadora de Servicios de Salud.

n) RENIPRESS: Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud de SUSALUD.

o) SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.

p) UPSS: Unidad Productora de Servicios de salud de oncología y/o hematología.

q) Certificado Médico: Documento emitido según el formato y condiciones establecidas en la Directiva Administrativa N°297-MINSA/2020/DGIESP/DGAIN/OGTI aprobada por Resolución Ministerial N° 970-2020/MINSA.
(...)"

Artículo Segundo.- Incorporar el artículo 3-A al Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido por Ley N° 31068, aprobado mediante la Resolución SBS N° 2979-2020, conforme al siguiente texto:

"(...)

Artículo 3-A.- Retiro extraordinario por salud de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31068

Condición de verificación de pertenecer a una AFP

3.A.1.- Para fines de conocer y/o confirmar si pertenecen a una AFP, los ciudadanos pueden ingresar al sitio web de la Superintendencia, al vínculo <https://www2.sbs.gob.pe/afiliados/paginas/consulta.aspx>, o a los sitios web de las AFP o de la asociación que la representa.

Canales de atención e información

3-A.2.- En cuanto a los canales de atención e información el afiliado, resulta aplicable lo dispuesto en los párrafos 3.3. y 3.4. del artículo 3 del presente PO.

Plazos para solicitar el retiro extraordinario por salud

3.A.3.- El afiliado puede presentar su solicitud de retiro extraordinario de aportes obligatorios, por única vez y tomando en cuenta los montos establecidos, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de la resolución que aprueba el PO.

Documentación requerida

3-A.4.- De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, el afiliado debe presentar ante la AFP la solicitud de retiro extraordinario de fondos de hasta 4 UIT, a cuyo efecto debe proporcionar, cuando menos, el dato del "Número autogenerado del Registro MINSA" que figura en el Certificado Médico.

Para tal fin, la AFP debe habilitar los medios y canales que permitan a los afiliados realizar el ingreso de la información solicitada conforme a Ley, debiendo garantizar la protección de los datos personales de estos a través de su adecuado tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

3-A.5.- Una vez presentada la solicitud por el afiliado, la AFP debe realizar el proceso de validación, a cuyo efecto hace uso del mecanismo de interoperabilidad en línea para la consulta de datos del certificado médico, puesto a disposición por el MINSA, conforme con los numerales 5.5. y 6.7. de la Directiva Administrativa N° 297-MINSA/2020/DGIESP/DGAIN/OGTI, que establece disposiciones para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31068, aprobada mediante la citada Resolución Ministerial N° 970-2020/MINSA.

Plazo y medio de pago para el desembolso

3-A.6.- Efectuada la validación de forma satisfactoria por parte de la AFP, esta debe disponer la entrega de los fondos al afiliado, como máximo, a los treinta (30) días calendarios de presentada la solicitud. En caso que, por razones excepcionales, no se cuente con la validación prevista en el párrafo 3-A.5, la AFP debe contactar al afiliado para informar de ello, con la finalidad de proseguir con el trámite iniciado, debiendo guardar constancia de tal comunicación.

3-A.7.- La AFP es la responsable de disponer el medio idóneo para hacer efectivo el pago, orientado a maximizar la cobertura de afiliados que solicitaron el retiro extraordinario, dadas las condiciones de la emergencia nacional y de la situación de salud acreditada que padecen, sujetándose a lo dispuesto en el párrafo 3.12 del artículo 3 del presente PO.

3-A.8.- El valor de la UIT a tomar en cuenta para el retiro extraordinario, es aquel que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud de retiro extraordinario por parte del afiliado ante la AFP.

Igualmente resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo 3.13 del artículo 3 en cuanto a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de pronunciamientos por deudas de alimentos.

Retiros del fondo de pensiones por salud (enfermedades oncológicas)

3-A.9.- El beneficio de retiro excepcional por salud resulta aplicable, de manera paralela, al retiro extraordinario de fondos dispuesto en el artículo 1 (hasta 4 UIT) o al de la Primera Disposición Complementaria de la Ley (hasta 1 UIT), ciñéndose a los plazos y procedimientos dispuestos en cada acápite del presente PO.

3-A.10.- Asimismo, este retiro excepcional por salud no restringe un eventual derecho a solicitar la devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, contenido en el artículo 42-A de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones,

a cuyo efecto la AFP debe evaluar el cumplimiento de los requisitos y plazos señalados en el Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP.
(...)"

Artículo Tercero.- Modificar los párrafos 3.5.2. y 3.12 del artículo 3 del Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido por Ley N° 31068, aprobado por la Resolución SBS N° 2979-2020, conforme al siguiente texto:

"(...)"

3.5.2. Que no accede al REJA. En tal escenario, la AFP debe evaluar el acceso al REJA, sobre la base de la información tributaria correspondiente a los ingresos de cuarta categoría de los afiliados, comprendidos en el período octubre 2019-setiembre 2020, así como de los ingresos por quinta categoría en el mismo período, según los aportes obligatorios acreditados y devengados, conforme a lo dispuesto en el procedimiento operativo del REJA.

"(...)"

"(...)"

3.12 La AFP es responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, orientado a maximizar la cobertura de afiliados que solicitaron el retiro extraordinario, dadas las condiciones de la emergencia nacional. Para tal efecto, la AFP puede suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten

el pago, y a cuyo efecto puede hacer uso de las cuentas abiertas por parte de las entidades del sistema financiero y las empresas de dinero electrónico para el retiro de los fondos, bajo los alcances del DU N°056-2020.

Artículo Cuarto.- Modificar el Anexo N° 1 de la Circular N° AFP-109-2010, referida a Códigos operacionales, de acuerdo con lo siguiente:

"A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 31068 y la presente circular, modifíquese la Circular N° AFP-109-2010 con el fin de utilizar los siguientes Códigos Operacionales, bajo la denominación que sigue, para el registro de los cargos a las CIC de Aportes Obligatorios producto de este tipo de solicitudes:

(...)"

38 Disposición excepcional por salud de hasta 4 UIT – Ley N° 31068".

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia el 9 de diciembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1908614-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

📁 En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:

- Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
- El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>

📁 El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.

📁 En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.

📁 Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".

📁 La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.

📁 Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.

📁 Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD****Declaran de interés regional el proceso de zonificación ecológica y económica y constituyen Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del departamento de La Libertad****ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2020-GRLL/CR****ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA
DE INTERÉS REGIONAL EL PROCESO DE
ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA Y
CONSTITUYE LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL
DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos N° 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de fecha 03 de noviembre del 2020; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 003-2020-GRLL/CR-CORNPA, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente, presidida por el Consejero Regional por la Provincia de Bolívar Lic. Edgar López Chávez, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés Regional el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica y Constituye la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; que, asimismo, en el artículo 67° determina que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, los coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones, por su parte el artículo 192° precisa que promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, conforme al literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen como función formular,

aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el artículo 11° del mencionado Reglamento, establece que el CONAM (entiéndase el Ministerio del Ambiente), dirige el proceso de la gestión de la Zonificación Ecológica y Económica -ZEE en el país; y los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la ZEE, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE desarrollado en el ámbito regional requiere la conformación de una Comisión Técnica y en el artículo 17° del mismo dispositivo legal se establecen sus funciones;

Que, asimismo su artículo 21° establece que el proceso de formulación de la ZEE, será desarrollado en tres niveles: nacional, regional y local;

Que, la Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica", aprobada por Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD, tiene por objeto establecer la metodología a seguir para la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en ámbitos de diferente alcance territorial. La aplicación de la Metodología para la ZEE, al incorporar criterios físicos, químicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, permitirá a las circunscripciones del ámbito nacional, regional y local, contar con una herramienta flexible y accesible que servirá de base al diseño y formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sostenible;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, con Informe Técnico N° 05-2019-GRLL-GGR-GRAMB/SGRN-RMPO, suscrito por el Econ. Richard M. Pablo Otiniano, la Sub Gerencia de Recursos Naturales de la Gerencia Regional del Ambiente, emite informe y concluye que el proyecto de ordenanza regional que declara de interés regional el proceso de zonificación ecológica y económica y constituye la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del departamento de La Libertad, es viable y tiene sustento técnico y legal para ser aprobada;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2019-GRLL-GGR-GRPAT/SGDM/FNPZ, suscrito por el Mg. Eco. Felipe N. Pérez Zavaleta, de la Subgerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable a la propuesta de ordenanza regional que "Declara de Interés Regional el Proceso de Mesozonificación Ecológica y Económica de la Región La Libertad, y Constituye la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica responsable de la conducción de la ZEE-RLL".

Que, con Informe Legal N° 190-2019-RRA de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por el Abog. Ricardo Reynalte Acosta, Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, opina por la PROCEDENCIA del proyecto de ordenanza regional para Declarar de Interés Regional el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica de la Región La Libertad, y la designación de la Comisión Técnica responsable de la conducción de la ZEE-RLL; el mismo que es ratificado en su contenido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Edmundo Aguilar Bustinza, según Oficio N°

4326-2019-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 22 de noviembre de 2019;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad aprueba por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente: Ordenanza Regional que Declara de Interés Regional el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica y Constituye la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL PROCESO DE MESOZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por los fundamentos expresados en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DISPONER la Constitución de LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que tiene como objetivo propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico sustentatorio inicial para el ordenamiento territorial, a cargo del nivel de gobierno correspondiente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad como la encargada de llevar a cabo el proceso de ZEE y las coordinaciones con la Comisión Técnica Regional de ZEE.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional del Ambiente, la elaboración de la matriz de interesados para determinar la conformación de la Comisión Técnica Regional de ZEE. La conformación y reglamentación de la CTR-ZEE será oficializada mediante Decreto Regional, a propuesta de la Gerencia Regional del Ambiente, la misma que presidirá la mencionada Comisión.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica del departamento de La Libertad, estará integrada como mínimo por:

- a. Un representante del (los) Gobiernos Regionales;
- b. El (los) alcalde(s) de la(s) municipalidad(es) provincial(es), distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de la ZEE;
- c. Un representante de una institución científica del área de trabajo;
- d. Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo;
- e. Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE;
- f. Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- g. Dos representantes de la empresa privada; y
- h. Dos representantes de los organismos no gubernamentales.

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según los niveles de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE y ámbitos geográficos y manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil.

Artículo Sexto.- PRECISAR que las funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de La Libertad son las siguientes:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE a nivel regional y local;
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ESTABLECER que, con la aprobación de la presente Ordenanza Regional, queda sin efecto la Ordenanza Regional N° 016-2008-GR-LL/CR.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

GRECO QUIROZ DÍAZ
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, 18 de noviembre del 2020

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

1908362-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus Unidades Ejecutoras

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2020-CR/GRM

5 de noviembre de 2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria N° 011-2020, realizado el cinco de noviembre del 2020, aprobó el Dictamen N° 006-2020-GRM/CR/COPPyOT presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Gerencia Regional de Salud y Unidades Ejecutoras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política,



económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, prevé que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° literal a), establece como una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-Servir/GPGSC y se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración depuesto y elaboración de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que establece las reglas de aplicación para elaboración, aprobación y modificación de los CPE de las entidades. No obstante, la referida Directiva ha regulado la figura del CAP Provisional como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, según corresponda; en consecuencia, no procederá la aprobación del CAP Provisional Aprueban el Clasificador de Cargos y Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de aquellas entidades que carezcan de un ROF o de Manual de Operaciones.

Que, el numeral 7.5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH define al CAP Provisional como el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos N° 4-B, 4-C Y 4-D de la presente directiva. El CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo 4 de la presente Directiva;

Que, el numeral 2.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establece que, el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda. Deben incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad. No procede la aprobación del CAP provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o Manual de Operaciones; en este sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus Unidades Ejecutoras fue aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/

GRM y Ordenanza 006-2017-CR/GRM, instrumentos que da cuenta de la estructura orgánica de la entidad y a partir del cual se formula el CAP - Provisional;

Que, el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establece que, la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los niveles de gobierno está condicionada al informe de Opinión Favorable que emita SERVIR; asimismo el numeral 4.2 de la misma Directiva establece que la aprobación del CAP Provisional en el ámbito del Gobierno Regional debe aprobarse mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020 se dispusieron medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, estableciéndose en el numeral 14.1 del artículo 14, la autorización al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957;

Que, mediante Oficio N° 00565-2020-SERVIR-PE de fecha 29 de octubre del 2020, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite la Opinión técnica favorable del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus 3 Unidades Ejecutoras, contenido en el Informe Técnico N° 000122-2020-SERVIR-GDSRH conforme se tiene de sus conclusiones, prescribe: "(...) 6.2. Las Propuestas del CAP Provisional de la GERESA Moquegua y sus UE se enmarcan en las situaciones contempladas en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el supuesto 1.2 del numeral 1 de la citada Directiva, por lo que resultó válido evaluar las propuestas en el marco de las competencias de SERVIR. 6.3. La Aplicación del supuesto 1.2 por parte de la GERESA Moquegua y sus UE se sustenta en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, que autorizo a continuar el proceso de nombramiento dispuesto en la Ley N° 30957 hasta el 40% durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el MINSA para el mencionado nombramiento.(...)";

Que, con Oficio N° 090-2020-GRM/GGR de fecha 02 de noviembre del 2020, el Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, peticiona que mediante Ordenanza Regional se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua, en relación a sus 3 Unidades Ejecutoras (UE); al contar con la opinión favorable del SERVIR; todo ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30957 y en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley N° 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que autoriza el nombramiento del personal profesional, técnico y auxiliar asistencial;

Que, mediante Dictamen N° 006-2020-GRM/CR/COPPYOT los miembros de la comisión por mayoría, dictaminaron aprobar la propuesta normativa con algunas modificaciones, contenida en la Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus tres (3) Unidades Ejecutoras;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRI/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria Virtual (Microsoft Teams), el Consejo Regional de Moquegua por mayoría de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

“QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL –CAP P DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA Y SUS UNIDADES EJECUTORAS”

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus Unidades Ejecutoras, según se detalla:

- U.E. 400 Salud Moquegua – Sede Administrativa: 250 cargos clasificados (179 ocupados y 71 previstos); Dirección de Red de Salud Moquegua: 582 cargos clasificados (438 ocupados y 144 previstos).

- U.E. 401 Dirección de Red de Salud Ilo: 371 cargos clasificados (254 ocupados y 117 previstos); Hospital Ilo: 257 cargos clasificados (212 ocupados y 45 previstos).

- U.E. 402 Hospital Regional Moquegua: 396 cargos clasificados (263 ocupados y 133 previstos).

Conforme a los Anexos 4-B, 4-C y 4-D los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGUESE toda norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento del artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su publicación en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento al numeral 44.3 del Artículo 44º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la sede del Gobierno Regional Moquegua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ZENON GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1908487-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**Aprueban el Plan Regional de Contingencia por Sismo de la Región Tacna para el año 2020-2021 y el Plan Regional de Contingencia por Tsunami de la Región Tacna para el año 2020-2021****ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2020-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de setiembre de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 61 sobre funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, indica lo siguiente: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana (...)”.

Que, la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificada por la Ley N° 30831, en su artículo 14 sobre los gobiernos regionales y gobiernos locales señala: “14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento (...)”.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en su artículo 2 sobre definiciones señala: “(...) 2.16 Plan de contingencia: Son los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emite a nivel nacional, regional y local (...)”.

Que, el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD 2014-2021, en su artículo 3 sobre cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres señala: “Las Entidades Públicas responsables de cumplir con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de elaborar y presentar sus evaluaciones semestrales a las que se hace referencia en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, deben considerar como lineamientos para la formulación de sus metas concretas e indicadores de desempeño, las acciones estratégicas contenidas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD, aprobado en el artículo 1 del presente dispositivo”.

Que, mediante Oficio N° 731-2020-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto de 2020 emitido por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita al Consejo Regional de Tacna aprobar mediante Ordenanza Regional el PLAN REGIONAL DE CONTINGENCIA POR SISMO DE LA REGIÓN TACNA PARA EL AÑO 2020-2021 y el PLAN REGIONAL DE CONTINGENCIA POR TSUNAMI PARA EL AÑO 2020-2021, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2020-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de agosto de 2020 se acordó: “(...) Artículo SEGUNDO: DERIVAR a la Comisión Ordinaria de Seguridad, Defensa Nacional y Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna el Oficio N° 731-2020-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto de 2020, remitido por Gobernación Regional de Tacna sobre solicitud de Aprobación del Plan Regional de Contingencia por Sismo de la Región Tacna para el Año 2020 - 2021 y el Plan Regional de Contingencia por Tsunami para el Año 2020 - 2021, para su estudio y evaluación correspondiente”.

Que, con el Informe N° 134-2020-OSDNCI/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Seguridad, Defensa Nacional y Civil; la Opinión



Legal N° 633-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de agosto de 2020, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe de Asesor de Comisión N° 002-2020-COSDNYC-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de setiembre de 2020; y, demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad, Defensa Nacional y Civil del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2020-COSDNYC-CR de fecha 14 de Setiembre de 2020, sobre: APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE CONTINGENCIA POR SISMO DE LA REGIÓN TACNA PARA EL AÑO 2020-2021 Y DEL PLAN REGIONAL DE CONTINGENCIA POR TSUNAMI DE LA REGIÓN TACNA PARA EL AÑO 2020-2021, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de setiembre de 2020, realizada mediante videoconferencia.

Que, considerando las normas antes indicadas y las opiniones favorables emitidas por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna, corresponde la aprobación del Plan Regional de Contingencia por Sismo de la Región Tacna para el año 2020-2021 y del Plan Regional de Contingencia por Tsunami de la Región Tacna para el año 2020-2021.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria (Realizada mediante videoconferencia) de la fecha, ha aprobado por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Contingencia por Sismo de la Región Tacna para el año 2020-2021, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan Regional de Contingencia por Tsunami de la Región Tacna para el año 2020-2021, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Oficina de Seguridad, Defensa Nacional y Civil del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional que aprueba el Plan Regional de Contingencia por Sismo de la Región Tacna para el año 2020-2021 y el Plan Regional de Contingencia por Tsunami de la Región Tacna para el año 2020-2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de setiembre del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 09 OCT. 2020.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1908003-1

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados y cuyas coordenadas corresponden al Sistema WGS84

DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL
DE ENERGÍA Y MINAS DE TACNA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 049-2020-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

Tacna, 15 de octubre del 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de minas "Otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional".

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM, N° 550-2006-MEM/DM y N° 121-2001-MEM/DM publicadas el 16 de abril del 2006, 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del 2008 en el diario oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyo el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo competente a partir de esas fechas para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional y de acuerdo a las Funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA.

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, remitiéndose al procedimiento ordinario y la revisión de los requisitos establecidos para el otorgamiento del título.

De conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el artículo 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM-TUO de la Ley General de Minería; el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM Reglamento de Procedimientos Mineros; el inciso f) del artículo 9 de la Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA – Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2019-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de Enero del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados y cuyas coordenadas corresponden al Sistema WGS84, para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS EN SISTEMA WGS84.

1.- A) CANTERA NEYZEL II; B) 73-00003-19; C) SOCIEDAD LEGAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CANTERA NEYZEL II; D) R.D. N° 029-2020-DRSEMT/GOB.REG.TACNA – 27 DE AGOSTO DEL 2020; E) 19; F) V1:N8025 E345 V2:N8024 E345 V3:N8024 E343 V4:N8025 E343.

2.- A) CANTERA OCRAM I; B) 73-00004-19; C) SOCIEDAD LEGAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CANTERA OCRAM I; D) R.D. N° 030-2020-DRSEMT/GOB.REG.TACNA – 27 DE AGOSTO DEL 2020; E) 19; F) V1:N8024 E344 V2:N8023 E344 V3:N8023 E342 V4:N8024 E342.

3. A) CATCH FOG; B) 73-00002-18; C) INVERSIONES MR & H S.A.C.; D) R.D. N° 47-2020-DRSEMT/GOB.REG.TACNA – 09 DE OCTUBRE DEL 2020; E) 19; F) V1:N8001 E377 V2:N7999 E 377 V3:N7999 E375 V4:N8001 E375.

4. A) OMAR; B) 73-00015-17; C) ANA GABRIELA RIVADENEIRA FLORES; D) R.D. N° 48-2020-DRSEMT/GOB.REG.TACNA – 09 DE OCTUBRE DEL 2020; E) 19; F) V1:N8019 E379 V2:N8018 E379 V3:N8018 E378 V4:N8019 E378.

Regístrese y comuníquese.

FERMÍN RAÚL PACOHUANACO HUANACUNI
Director Regional

1908132-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Disponen aplicar para el ejercicio 2021 el derecho de emisión mecanizada que comprende la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aprobado mediante Ordenanza N° 485-CDLO

ORDENANZA N° 533-2020/CDLO

Los Olivos, 30 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 540-2020-MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 043-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 204-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1293-2020 de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 013-2020-MDLO/CPEPP de la Comisión Permanente de Economía Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobiernos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala: "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las

municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su último párrafo: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.;

Que, el artículo 66° de la Ley de Tributación Municipal señala: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que el artículo 14° establece en su cuarto párrafo: "La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto";

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, el Servicio Municipal de Emisión Mecanizada de Valores para el Contribuyente es el Servicio consistente en la actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio,

Que, con Ordenanza N° 2085-MML que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima en su Disposición Final Séptima: Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente señala: "Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificador para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, el literal c) del artículo 4° de la Ordenanza N° 2085-MML establece el cronograma para la Presentación de Solicitudes de Ratificación estableciéndose que: "la presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma: Ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de valores, aplicables a partir del ejercicio siguiente, hasta el último día hábil del mes de octubre del año".

Que, mediante Informe N° 540-2020-MDLO/GATyR/SGR la Subgerencia de Recaudación propone la propuesta de "Ordenanza que Aprueba el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación del Tributo y Distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Periodo 2021 en el Distrito de los Olivos";

Que, con Informe N° 043-2020-MDLO/GATyR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas deriva



la propuesta de ordenanza a efectos de contar con pronunciamiento legal, tal como especifica;

Que com Informe N° 204-2020/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo a la vista el proyecto de "ordenanza que Aprueba el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación del Tributo y Distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Periodo 2021 en el Distrito de Los Olivos aprecia que se ha fijado en S/ 3.46 (tres con 46/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes del Distrito por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2020 y en S/ 1.38 (uno con 38/100 soles) por cada predio adicional el mismo que comprende un formato impreso de PU y un formato impreso de HLA;

Que en el numeral 3.1. de la opinión jurídica fluye: "De conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde elevar los actuados al pleno del concejo municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones apruebe el Proyecto de Ordenanza y su Anexo I: Informe Técnico, propuesto por la Sub Gerencia de Recaudación.". En consecuencia opina: "Es procedente la aprobación del proyecto de "Ordenanza que aprueba el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación del Tributo y Distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Periodo 2021 en el Distrito de Los Olivos";

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA N° 533-CDLO

QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2021 EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APLÍQUESE para el ejercicio 2021, el derecho de emisión mecanizada que comprende la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aprobado mediante Ordenanza N° 485-CDLO, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 554-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2018, equivalente a S/ 3.46 (Tres con 46/100 soles) por un predio y S/ 1.38 (Uno con 38/100 soles) por cada predio adicional, el mismo que comprende un formato impreso de PU y un formato impreso de HLA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su debida publicación en el Portal Institucional www.munilosolivos.gob.pe. para los fines de publicidad conforme a Ley.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará a vigencia a partir del 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1907975-1

Modifican la Ordenanza N° 451-CDLO que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 534-2020/CDLO

Los Olivos, 30 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Informe N° 29-2020-GDE-MDLO, Informe N° 88-2020-SGLCAITSE-GDE-MDLO y Memorandum Múltiple N° 09-2020-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 0799-2020-MDLO/GSCGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Memorandum N° 406-2020/MDLO/GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 487-2020/MDLO/GDH/SGPPS de la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud, Memorando N° 497-2020/MDLO/GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 215-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 008-2020-MDLO/CPBYDESJYJ de la Comisión Permanente de Bienestar y Salud, Desarrollo Económico, Social, de la mujer y juventudes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73° de nuestra Carta Magna establece que los espacios públicos son bienes de dominio público, los cuales son inalienables e imprescriptibles, ellos solo pueden ser concedidos en uso a los particulares conforme a ley, siendo una función municipal procurar, conservar y administrar, en su caso, los bienes de uso público como: caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Así también el numeral 2,3) del artículo 83° de la misma norma, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 1787-MML tiene por objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima. Conforme a su artículo 6° los Gobiernos Locales deberán normar complementariamente y en estricta sujeción de la Ordenanza Metropolitana, teniendo en cuenta las características propias del Comercio Ambulatorio en su jurisdicción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; dicha medida fue ampliada, precisada y modificada por posteriores disposiciones que en su conjunto generaron el cierre o quiebre de muchas empresas, acentuando el índice de comercio informal en espacios públicos, generando desorden, inseguridad, además de no cumplir con los protocolos de bioseguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, cabe precisar que las

implementaciones de las fases 1, 2, 3 y 4 en conjunto con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud aún se encuentran en pleno desarrollo;

Que, con Ordenanza N° 451-CDLO, aprobada por el Consejo Municipal de Los Olivos el 13 de diciembre del 2016, se reguló el comercio ambulatorio en los espacios públicos dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos, no obstante, a la fecha resulta necesaria una adecuación de sus disposiciones acorde a la situación de crisis sanitaria que se vive a causa de la pandemia del COVID-19;

Que, con Informe N° 88-2020-SGLCAITSE-GDE-MDLO la Subgerente de Licencias Comerciales, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remite a Gerencia de Desarrollo Económico un informe detallando la problemática de la aglomeración del comercio ambulatorio en el distrito de Los Olivos en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia del COVID 19, lo cual solicita la modificación de la Ordenanza 451-CDLO que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Los Olivos;

Que, con Memorandum Múltiple 09-2020-GDE-MDLO la Gerencia de Desarrollo Económico remite el citado proyecto a las Gerencias de Participación Vecinal, Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, para la emisión de opinión técnica;

Que, con Informe N° 0799-2020-MDLO/GSCGRD la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres expresa su anuencia para la realización de ferias temporales de conformidad en los aspectos relacionados con las competencias que le han sido establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad;

Que, con Memorandum N° 406-2020-MDLO/GGA la Gerencia de Gestión Ambiental expresa a la Gerencia de Desarrollo Económico que la entidad, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y de la Subgerencia de Áreas Verdes, se encuentra en capacidad de brindar el apoyo en cuanto a la limpieza pública, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de áreas verdes en los lugares donde se desarrollen las ferias temporales, conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2019;

Que, con Informe N° 487-2020-MDLO/GDH/SGPPS la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud, indica que no obstante según el ROF su área no tiene competencias en materia de comercio ambulatorio, se encuentra a disposición para, en conjunto con Gerencia de Gestión Ambiental, elaborar los protocolos sanitarios-ambientales que regulen las denominadas “Ferias Temporales Humanitarias Olivenses”, una vez formalizadas la ubicación y desarrollo de la actividad por parte de las áreas competentes;

Que, con Informe N° 29-2020-GDE-MDLO la Gerencia de Desarrollo Económico remite a Gerencia Municipal la propuesta de proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza 451-CDLO, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Los Olivos, acompañada de las opiniones de las áreas involucradas;

Que, conforme a los sustentos técnicos descritos en la presente y estando a los sustentos legales de hecho y derecho, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 215-2020-MDLO/GAJ señala en su numeral 3.8.: “Al respecto, el informe de referencia a), expone de manera sucinta la problemática del comercio ambulatorio en el distrito de Los Olivos indicando que a la fecha viene proliferando la actividad ambulatoria informal que provoca el malestar en los vecinos residentes de la zona en la medida que conforme a la normativa aplicable no se puede permitir aglomeraciones en un mismo punto; es por ello que el área competente solicita la modificación de la Ordenanza 451-CDLO que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Los Olivos.” Acota en su numeral 3.9.: “Conforme se extrae del informe de referencia g), se requiere de manera excepcional la modificación de la Ordenanza N° 451-CDLO, en específico del artículo 31° referente a los horarios para el ejercicio

del comercio en el espacio público desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm divididos en tres (3) turnos diferentes, así mismo se aprecia la incorporación de los numerales 12.) y 13.) al artículo 22° respecto de las obligaciones estipuladas en el Capítulo III de la ordenanza en mención. También se propone la incorporación en la citada Ordenanza N° 451-CDLO de un Título XI denominado “Ferias Temporales Humanitarias Olivenses”; finalmente la propuesta busca establecer medias transitorias destinadas a contribuir con una reactivación económica ordenada en la jurisdicción. Al respecto este despacho de Asesoría Jurídica considera que, las modificaciones e incorporaciones propuestas se apegan al marco normativo vigente por lo que es procedente su aprobación y entrada en vigencia.”. Así también en su numeral 3.10 indica: “De conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos opina que resulta procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 451-CDLO que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de Los Olivos, y que establece otras disposiciones destinadas a contribuir con una reactivación económica ordenada en la jurisdicción, conforme a lo expuesto en los análisis de su pronunciamiento;

Por los fundamentos expresados y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Municipal aprueba por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA N° 534-CDLO QUE MODIFICA ORDENANZA 451-CDLO QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo 31° quedando de la siguiente manera:

El horario establecido por la Municipalidad para el ejercicio del comercio en espacio público será como se detalla a continuación:

1. Primer Turno: 5:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. horas
2. Segundo Turno: 11:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. horas
3. Tercer Turno: 05:00 p.m. hasta las 11:00 p.m. horas

Para fines de fiscalización y control se considerará una tolerancia máxima de una (01) hora posterior al horario autorizado.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE, lo siguiente:

Artículo 22.- Es obligación de todos los comerciantes ambulantes que operen en espacios públicos del distrito de Los Olivos: (...).

12. Respetar las áreas verdes del distrito.
13. Cumplir con el protocolo sanitario-ambiental de comercio ambulatorio.

TÍTULO XI

FERIAS TEMPORALES HUMANITARIAS OLIVENSES

Artículo 40°.- A fin de contribuir con la reactivación económica del distrito, la Municipalidad distrital de los Olivos, desarrollará ferias temporales humanitarias en áreas de uso público, para personas que por su situación socioeconómica no puedan desarrollar actividad



comercial en espacios privados (locales comerciales), la realización de dichas ferias estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Subgerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerencia de Desarrollo Humano y, la Gerencia de Gestión Ambiental, siempre y cuando, no genere queja vecinal.

El espacio destinado a la realización de la feria temporal no deberá generar queja vecinal, caso contrario deberá ser reubicada.

Para optar por un espacio en la feria, se deberá presentar necesariamente a la Gerencia de Desarrollo Económico, una solicitud simple, declaración jurada de condición económica, declaración jurada de no contar con más de un predio a nombre propio o de la sociedad conyugal y documentos que acrediten dicha situación socioeconómica, documentación que se remitirá para su verificación posterior a la Gerencia de Participación Vecinal para que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles realice la verificación correspondiente, luego del cual dicha área remitirá a la Gerencia de Desarrollo Económico el informe respectivo de la verificación realizada.

De haber proporcionado información falsa, el espacio será asignado a otra persona que realmente necesite de dicha ayuda.

El participante deberá ejercer la actividad de manera personal en el espacio temporal asignado, respetando el protocolo sanitario ambiental, establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza.

La vigencia de la feria temporal humanitaria olivense será por un periodo máximo de noventa (90) días calendario y la cantidad de espacios y horarios estarán determinados por la Municipalidad de acuerdo a las características donde se desarrolle dicha feria. Asimismo, estas ferias tienen carácter estrictamente temporal.

Asimismo, se apoyará las iniciativas privadas que permitan el ordenamiento del comercio informal en espacios privados y adecuen sus instalaciones para el correcto desarrollo de las actividades comerciales; a este tipo de actividad comercial se les denominará multitiendas. Los beneficios serán estipulados mediante decreto de alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE respecto a las zonas rígidas determinadas en los numerales 10, y 12 del artículo 37°, la permisibilidad en dichas ubicaciones de manera excepcional para el otorgamiento de autorizaciones de comercio ambulatorio, considerando las repercusiones originadas por la crisis sanitaria por el COVID 19 durante el estado de emergencia y sus consecuencias por un periodo máximo de un (01) año, tiempo en el cual se implementará una ordenanza de comercio ambulatorio acorde con la realidad socioeconómica del distrito.

Artículo Segundo.- PRORRÓGUESE por un periodo de seis (06) meses, todas las autorizaciones de comercio ambulatorio vigentes a la fecha de publicación de la presente ordenanza. Dicho plazo de contabilizará desde la fecha de vencimiento de sus autorizaciones.

Artículo Tercero.- Por las circunstancias actuales de la emergencia sanitaria, los comerciantes ambulantes autorizados podrán presentar por única vez mediante documento simple, solicitudes de reubicación, la cual será evaluada por el área que otorga las autorizaciones de comercio ambulatorio y deberá contar con el informe técnico correspondiente para su viabilidad, por ningún motivo se podrá variar la vigencia de la autorización inicial.

Asimismo, la Municipalidad a través del área que otorga las autorizaciones de comercio ambulatorio, podrá reubicar al comerciante ambulante autorizado por razones de queja vecinal, trabajos en la zona, entre otros, previo informe técnico correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las autorizaciones emitidas con anterioridad a esta modificación, deberán ajustarse a los horarios establecido en la presente ordenanza, como se detalla en el siguiente cuadro:

TURNOS	HORARIOS ESTABLECIDOS ANTES DE LA MODIFICACIÓN	HORARIOS MODIFICADOS
PRIMER TURNO	3:00 hasta las 11:00 a.m. horas	5:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. horas
SEGUNDO TURNO	11:00 hasta las 07:00 horas	11:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. horas
TERCER TURNO	07:00 hasta las 11:00 horas	05:00 p.m. hasta las 11:00 p.m. horas

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la emisión del protocolo sanitario-ambiental de comercio ambulatorio, el cual deberá ser publicado en el portal institucional.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico la organización de las ferias temporales humanitarias olivenses en coordinación con la Subgerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Humano y la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Séptimo.- APRUEBESE el formato de declaración jurada de condición económica que se encuentra en el anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a todas las demás áreas según su competencia de acuerdo al ROF, a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Imagen Institucional la publicación en el portal institucional www.munilosolivos.gob.pe. de la presente ordenanza y la publicación del protocolo sanitario-ambiental de acuerdo a lo establecido en la quinta disposición transitoria.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Cualquier precisión sobre lo resuelto en la presente Ordenanza será resuelto a través del correspondiente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1907975-2

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza que aprueba la reducción el 50% del pago de los derechos por la celebración del Matrimonio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 289-2020/MDP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre de 2020, el Informe N° 030-2020-SGRC-

SG/MDP de fecha 23.11.2020 de la Sub Gerencia de Registro Civil, Informe N° 029-2020-SG/MDP de fecha 23.11.2020 de la Secretaría General, Proveído N° 110-2020-GM/MDP de fecha 23.11.2020 de la Gerencia Municipal, Memorándum N° 277-2020-GPP/MDP de fecha 23.11.2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 073-2020-SG/MDP de fecha 23.11.2020 de la Secretaría General, Informe N° 437-2020/GAJ/MDP de fecha 24.11.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 780-2020-GM/MDP de fecha 24.11.2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, siendo que en el numeral 9) del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40° de la mencionada Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 030-2020-SGRC-SG/MDP de fecha 23.11.2020, la Sub Gerencia de Registro Civil presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional, sosteniendo que, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, resulta viable aprobar el presente Proyecto de Ordenanza Municipal, toda vez que, se busca contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades que permitan a los vecinos del distrito formalizar las uniones de hecho mediante la celebración del matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Informe N° 029-2020-SG/MDP de fecha 23.11.2020, la Secretaría General haciendo suyo lo expuesto por la Sub Gerencia de Registro Civil emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Proveído N° 110-2020-GM/MDP de fecha 23.11.2020, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Memorándum N° 277-2020-GPP/MDP de fecha 23.11.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto haciendo suyo lo vertido en el Informe N°

028-PLLP-2020-GPP/MDP de fecha 23.11.2020 emitido por el Especialista en Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Proveído N° 073-2020-SG/MDP de fecha 23.11.2020, la Secretaría General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal en mención;

Que, mediante Informe N° 437-2020/GAJ/MDP de fecha 24.11.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, indicando que, el Proyecto de Ordenanza Municipal se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia, y que además busca propiciar condiciones para promover el matrimonio de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Memorándum N° 780-2020-GM/MDP de fecha 24.11.2020, la Gerencia Municipal solicita que se agenda como punto de la próxima Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, estando a lo señalado en los Informes mencionados y las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación Ordenanza Municipal que aprueba la reducción del 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 289-2020/MDP QUE APRUEBA LA REDUCCIÓN DEL 50% DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Artículo Primero.- OBJETIVO.- Reducir el 50% del pago de los derechos de tramitación por la celebración de matrimonio civil durante el Estado de Emergencia Nacional, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, buscando de este modo contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades a los vecinos del distrito de Pucusana.

Artículo Segundo.- ALCANCE.- El beneficio es aplicable a todas las solicitudes de celebración de matrimonio civil que se presenten ante la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pucusana después del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN.- Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- vigente de la Entidad Edil los derechos de tramitación comprenden lo siguiente:

3.1.- Orden N° 09 – Apertura de Expediente Matrimonial – S/. 46.00 incluido el pago por derecho de tramitación – con el descuento el monto sería de S/. 23.00.

3.2.- Orden N° 10 – Ceremonia en el recinto municipal – en horas de labores S/. 70.00 – con el descuento el monto sería S/. 35.00.



3.3.- Orden N° 10 – Ceremonia en el recinto municipal – fuera de horas de labores S/. 180.00 – con el descuento el monto sería S/. 90.00.

3.4.- Orden N° 11 – Ceremonia fuera del recinto municipal en el distrito S/. 500.00 – con el descuento el monto sería S/. 250.00.

3.5.- Orden N° 11 – Ceremonia fuera del recinto municipal y fuera del distrito S/. 800.00 – con el descuento el monto sería S/. 400.00.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta por un plazo de 30 días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE.- al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vigencia, de ser el caso.

Segunda.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente.

VICTOR ELOY ESPINOZA PEÑA
Alcalde

1908642-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2020-ALC/MSI

San Isidro, 19 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Memorandos N° 142 y N° 153-2020-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; los Informes N° 367 y N° 378-2020-12.2.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorando Vía Remota N° 131-2020-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 149-2020-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Vía Remota N° 105-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 0244-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2438 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados con fecha 25 de diciembre de 2014;

Que, al respecto, por Decreto de Alcaldía N° 009-2019-ALC/MSI se incorporó en el TUPA de la Municipalidad de

San Isidro, los diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobados por Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, así como, en el marco de la adecuación al Decreto Legislativo N° 1497 que modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2020-ALC/MSI se actualizaron dichos procedimientos y por Ordenanza N° 527-MSI se incorporó en el TUPA de la Municipalidad de San Isidro, el procedimiento administrativo "Cambio de giro de licencia de funcionamiento (Riesgo bajo o medio)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el nuevo TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se deroga el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, y se aprueban los formatos actualizados de Declaración Jurada;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, y su correspondiente Formato TUPA, derechos de tramitación y tabla ASME-VM; disponiéndose que las municipalidades incorporan dicho procedimiento administrativo estandarizado y proceden a la adecuación en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, los artículos 43°, numeral 43.1, y 44° numerales 44.1 y 44.5, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual, en el gobierno local, es aprobado por Ordenanza Municipal, y que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 41°, numeral 41.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala que mediante decreto supremo se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos, así como que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 53.7 del artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444, establece que mediante Decreto Supremo se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos, y que las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que, a su vez, el artículo 43°, numeral 43.1, del TUO de la Ley N° 27444 indica que mediante Resolución de la Secretaría de Gestión Pública se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos, y por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP se aprobó el nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y dispuso que la adecuación al nuevo formato se produce gradualmente; teniendo las Municipalidades tipo C, entre las que se encuentra la Municipalidad de San Isidro, un plazo para la adecuación al nuevo formato del TUPA hasta el 31 de marzo de 2021, según la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP y modificatorias;

Que, en observancia de los Decretos Supremos N° 163 y N° 164-2020-PCM, mediante los documentos del visto, la Subgerencia de Desarrollo Económico propone la actualización de once (11) procedimientos de Licencia de Funcionamiento del TUPA y tres (03) formatos de Declaración Jurada, y, la Secretaría General propone la

adecuación e incorporación en el TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, con los informes del visto, emiten opinión favorable respecto a la actualización de los procedimientos administrativos del TUPA a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico y de la Secretaría General, propuestos por dichas áreas;

Que, al respecto, el proyecto normativo propone la actualización de once (11) procedimientos de licencia de funcionamiento y de tres (03) Formatos de Declaración Jurada, en el marco del nuevo TUO de la Ley N° 28976, y la adecuación de tales procedimientos al formato TUPA aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, así como, propone la incorporación y adecuación en el TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, con su correspondiente Formato TUPA, derechos de tramitación y tabla ASME-VM, aprobados por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; respecto de los cuales no cabe la posibilidad de modificarlos o alterarlos, ni requerir un trámite de aprobación de los derechos de tramitación, ni su ratificación, según el TUO de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, la propuesta normativa no implica la creación de nuevos procedimientos ni el incremento de derechos de tramitación o requisitos, sino la actualización de procedimientos al Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, así como la adecuación de un procedimiento a la estandarización aprobada por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, por lo que corresponde la aprobación de las mismas mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 44°, numeral 44.5, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por tales consideraciones, estando a los sustentos técnicos de las áreas competentes, corresponde la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía, de la modificación del TUPA por la actualización de once (11) procedimientos de licencia de funcionamiento y de tres (03) Formatos de Declaración Jurada, y la adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, contando con las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; Subgerencia de Desarrollo Económico; Secretaría General; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y, Gerencia de Asesoría Jurídica, con los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobados por Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias, conforme se detalla en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", así como, del Decreto y sus anexos en el portal del diario oficial El Peruano; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente norma y sus anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisidrisidro).

gob.pe); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal del Sistema Único de Trámites - SUT (www.sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1908228-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Incorporan diversos servicios al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Surquillo

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2020-MDS

Surquillo, 30 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorandum N° 643-2020-GM-MDS de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 303-2020-GAJ-MDS de fecha 24 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 169-2020-GPPCI-MDS de fecha 24 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Memorando N° 399-2020-GSC-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; respecto a los costos por los Servicios de Guardianía, Entrega y Remolque (Grúa) derivados del Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Ordenanza N° 452-MDS, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, con el objeto de normar los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas dentro del distrito de Surquillo;

Que, el numeral 37.4. del artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;



Que, en ese contexto a través del Decreto de Alcaldía N° 003-2012-MDS de fecha 08 de junio de 2012, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2012; se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Entidad Municipal, siendo dicho instrumento de gestión donde se establecen servicios que prestan a la población, obedeciendo a una demanda insatisfecha o limitada del mercado y que puede ser brindado por la institución o por un tercero;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Depósito Municipal del distrito de Surquillo, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDS, precisa que las tasas constituyen el hecho imponible a la prestación exclusiva por parte del depósito por los conceptos de orden de libertad, servicio de guardianía y remolque de vehículos con grúas, internados de acuerdo a los porcentajes y requisitos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, que deberá ser aprobado por Decreto de Alcaldía;

Que, de conformidad con el Informe N° 169-2020-GPPCI/MDS de fecha 24 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, en el marco de sus competencias y sobre la base de lo informado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sustenta la propuesta de incorporación de servicios en el Texto Único de Servicios No exclusivos – TUSNE, por razones de integrar adecuación y nuevos servicios de carácter no exclusivo que responden a un interés público;

Que, en ese sentido el Memorando N° 399-2020-GSC-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, eleva la propuesta de costos por los servicios de guardianía, entrega y remolque (grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva; complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia administrativa regulado en la Ordenanza N° 452-2020-MDS y el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDS. El mismo que, cuenta con opinión favorable por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 303-2020-GAJ-MDS;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 38° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPORAR al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2012, los costos por los Servicios de Guardianía, Entrega y Remolque (Grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia administrativa, a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, establecidos en el anexo que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga al presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

1908651-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 009-2020-MDB, que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Bellavista por el avance del COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2020-MDB

Bellavista, 27 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTOS:

El Memorandum N.º 194-2020-MDB/GATR de fecha 20 de noviembre del 2020 y, el Informe N.º 180-2020-MDB/GAJ de fecha 27 de noviembre del 2020;

CONSIDERANDO

Que, la autonomía de los gobiernos locales se encuentra prevista en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N.º 28607 y N.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que mediante Ordenanza N.º 009-2020-MDB de fecha 29 de setiembre del 2020, se estableció el 31 de octubre como fecha de vencimiento para acogerse al Beneficio del pago de deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Bellavista por el avance del COVID-19;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son atribuciones del alcalde (...), Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...);

Que, en la Sexta Disposición Final Complementaria de la Ordenanza N.º 009-2020-MDB, se faculta al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía prorogue su vigencia;

Que, mediante Memorandum N.º 194-2020-MDB/GATR, de fecha 20 de noviembre del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas sustenta la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 009-2020-MDB hasta el 31 de diciembre próximo, proponiendo el Proyecto de Decreto de Alcaldía correspondiente.

Que, mediante Informe N.º 180-2020-MDB/GAJ de fecha 27 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N.º 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N° 009-2020-MDB, hasta el 31 de diciembre del 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el portal institucional de la Entidad, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1907988-1

 **Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

Suscríbete

 al Diario Oficial
Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207**Directo:** (01) 433-4773**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pewww.elperuano.pe
 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pewww.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe